




## CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

<b>I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:</b>	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
<b>II.- La identificación del documento:</b>	Recomendación no. 03/2023
<b>III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.</b>	Nombre, datos académicos, matrícula escolar, nombre de alumnos y calificaciones.
<b>IV.- Fundamento legal y motivación</b>	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
<b>V.- Firma autógrafa del titular:</b>	
<b>VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública</b>	29 de junio de 2023 Sesión 25/2023
<b>VII. Hipervínculo al Acta</b>	<a href="https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/">https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/</a>



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

**XALAPA –ENRÍQUEZ, VERACRUZ A SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

**V I S T O** el estado que guarda el expediente **DDU 12/2023 y acumulados**, iniciado con motivo de la queja presentada por el [REDACTED] alumnos pertenecientes a [REDACTED]

[REDACTED] se procede a resolver, conforme a los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

1. Con fecha **13 de enero del año 2023** el [REDACTED], alumno adscrito a [REDACTED]

[REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] DO 102

presentó escrito de queja signado en la fecha antes citada en la Defensoría de los Derechos Universitarios, por presuntas violaciones a sus derechos estudiantiles en virtud de no estar satisfecho con la manera en que fue evaluado y calificado en la Experiencia Educativa (E.E.) Epidemiología y Bioestadística con NRC 20440, impartida por la Dra. Magda Estela Machín Borges, por lo cual señalo en el escrito de referencia: **“solicito de la manera más atenta, el aumento de mi calificación” (sic)**. Significando que el documento respectivo contenía como anexos los siguientes: Programa de estudio de la E.E. Epidemiología y Bioestadística firmado por la Dra. Magda Estela Machín Borges; Solicitud realizada al H. Consejo Técnico de la Facultad de Odontología con firma de recibido estampado en la parte inferior derecha con fecha 19/12/2023; Citatorio signado en fecha 05 de enero del año 2023 por la MSP. Alicia Martínez Flores, en su carácter de Secretaria de la Facultad de Odontología dirigido al C. [REDACTED] en relación a la inconformidad presentada ante el H. Consejo Técnico sobre la Experiencia Educativa Epidemiología y Bioestadística; documento signado el día 19 de diciembre de 2022 que contiene fotografía de estudios médicos (radiografía), hoja de internamiento emitida por el Dr. Martin Raymundo Romero Aburto en su carácter de traumatólogo y ortopedista, receta médica a nombre del alumno multicitado, tabla que se identifica como “28. Evaluación de Desempeño” y programa de Estudio que en la parte superior derecha contienen una firma pero que resulta ilegible su contenido; copia fotostática a color de Nota de Evolución Clínica del paciente [REDACTED]

[REDACTED] y diversas impresiones documentales que son identificadas por el [REDACTED] MINADO

[REDACTED] como **“Actividades realizadas a lo largo del semestre. Cabe resaltar que cierto número de actividades están en posesión de la dirección de la Facultad” (sic)** documento consistente en 35 fojas. -----

-----

*[Handwritten signature in blue ink]*

2. Con fecha **13 de enero del año 2023** la C. [REDACTED] alumna adscrita a la [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] presentó escrito de queja signado en la fecha antes citada en la Defensoría de los Derechos Universitarios, por presuntas violaciones a sus derechos estudiantiles en virtud de no estar satisfecha con la manera en que fue evaluada y calificada en la Experiencia Educativa (E.E.) Epidemiología y Bioestadística con NRC 20440, impartida por la Dra. Magda Estela Machín Borges, por lo cual **"solicito de la manera más atenta , el aumento de mi calificación"** (sic). Significando que el escrito de referencia contenía como anexos los siguientes documentos: Programa de estudio de la E.E. Epidemiología y Bioestadística firmado en la parte superior derecha y con fecha 22-08-2022, y en la parte central de dicho documento contienen el nombre [REDACTED] 22 de agosto de 2022; Solicitud realizada al H. Consejo Técnico de la Facultad de Odontología; Citatorio signado en fecha 05 de enero del año 2023 por la MSP. Alicia Martínez Flores, en su carácter de Secretaria de la Facultad de Odontología dirigido a la [REDACTED] MINADO [REDACTED] en relación a la inconformidad presentada ante el H. Consejo Técnico sobre la Experiencia Educativa Epidemiología y Bioestadística; y diversas impresiones documentales que son identificadas por la [REDACTED] como **"Actividades realizadas a lo largo del semestre. Cabe resaltar que cierto número de actividades están en posesión de la dirección de la Facultad"** (sic) documento consistente en 39 fojas. -----

3. Con fecha **13 de enero del año 2023** el [REDACTED] alumno adscrito a la [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] presentó escrito de queja signado en la fecha antes citada en la Defensoría de los Derechos Universitarios, por presuntas violaciones a sus derechos estudiantiles en virtud de no estar satisfecho con la manera en que fue evaluado y calificado en la Experiencia Educativa (E.E.) Epidemiología y Bioestadística con NRC 20441, impartida por la Dra. Magda Estela Machín Borges, por lo cual solicita **"cambio de mi calificación"** (sic). Significando que el escrito de referencia contenía como anexos los siguientes documentos: Diversas impresiones documentales que son identificadas por el [REDACTED] MINADO [REDACTED] como **"Actividades realizadas a lo largo del semestre y exámenes. Cabe resaltar que cierto número de actividades están en posesión de la dirección de la facultad"** (sic) documento consistente en 26 fojas; tabla que se identifica como "28. Evaluación de Desempeño", impresión de



dos capturas de pantalla; solicitud realizada al H. Consejo Técnico de la Facultad de Odontología con firma de recibido, estampada en la parte inferior derecha con fecha 19/12/2023 Alicia Mtz I; y Citatorio signado en fecha 05 de enero del año 2023 por la MSP. Alicia Martínez Flores, en su carácter de Secretaria de la Facultad de Odontología dirigido al [REDACTED] en relación a la inconformidad presentada ante el H. Consejo Técnico sobre la Experiencia Educativa Epidemiología. -----

**4.** Con fecha **16 de enero del año 2023**, se acordó la admisión del escrito de queja descrito en el numeral 1, registrándose bajo el número **DDU 12/2023**.- - -

**5.** Con fecha **16 de enero del año 2023**, se acordó la admisión del escrito de queja descrito en el numeral 2, registrándose bajo el número **DDU 13/2023**.- - -

**6.** Con fecha **16 de enero del año 2023**, se acordó la admisión del escrito de queja descrito en el numeral 3, registrándose bajo el número **DDU 14/2023**.- - -

**7.** Con fecha **16 de enero del 2023** se acordó que, debido a que los hechos presentados en los expedientes identificados con los números **DDU 12/2023**, **DDU 13/2023** y **DDU 14/2023** mantienen conexidad, se procedía a ordenar su acumulación al más antiguo, manteniéndose para los efectos procesales oportunos el **DDU 12/2023**. -----

**8.** En la misma fecha, dicho expediente fue turnado a la Mtra. Aide Berenice Guzmán Sánchez, Defensora Adjunta, para la investigación e integración del expediente respectivo. -----

**9.** Con fecha **17 de enero del 2023**, se recibe correo electrónico de la [REDACTED] INADO [REDACTED] que incluye grabación de la reunión que se llevó a cabo el día 10 de enero del citado año, relativo a la revisión de examen solicitado a Consejo Técnico de la Facultad de Odontología, en relación a la Experiencia Educativa Epidemiología y Bioestadística. -----

**10.** Con fecha **23 de enero del 2023**, el C. [REDACTED] entrega de forma personal en las instalaciones que ocupa la Defensoría de los Derechos universitarios, grabación de la reunión que se llevó a cabo el día 10 de enero del citado año, relativo a la revisión de examen solicitado a Consejo Técnico de la Facultad de Odontología, en relación a la Experiencia Educativa Epidemiología y Bioestadística. -----

**11.** Con fecha **24 de enero del 2023**, se notifica vía correo electrónico a [REDACTED] LIMINAL [REDACTED] la radicación de sus escritos de queja, y que, derivado de la conexidad existente entre lo hechos narrados, estos serían acumulados al Expediente identificado con el número DDU 12/2023 por ser el más antiguo. -----



12. Con fecha **31 de enero del año 2023**, a través del Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (Hermes) se giró el oficio **DDU/028/2023**, mismo que quedo registrado bajo el folio **VEQP2057-23**, documento a través del cual se requirieron informes al Dr. Víctor Hugo Muñoz Muñoz, en su carácter de Director de la Facultad de Odontología, en relación con la queja presentada por

[REDACTED]

[REDACTED] alumnos pertenecientes [REDACTED]

[REDACTED] De la cual se le adjuntó copias y se le solicitó lo siguiente: - - - -

1. ¿Actualmente se encuentran inscritos los [REDACTED] en dicha Facultad?
2. ¿Los alumnos [REDACTED] cursaron en el periodo agosto 2022-enero 2023 la Experiencia Educativa Epidemiología con NRC 20440?. De ser afirmativa la respuesta indique cual fue la calificación obtenida y quien fue el docente que impartió dicha asignatura.
3. ¿El alumno [REDACTED] curso en el periodo agosto 2022-enero 2023 la Experiencia Educativa Epidemiología y Bioestadística con NRC 20441?. De ser afirmativa la respuesta indique cual fue la calificación obtenida y quien fue el docente que impartió dicha asignatura.
4. En el periodo agosto 2022-enero 2023 existió alguna solicitud de revisión del resultado de la evaluación efectuada por [REDACTED] respecto a la Experiencia Educativa Epidemiología y/o Epidemiología y Bioestadística?
5. ¿Quiénes integraron el jurado que resolvió respecto a la revisión del resultado de la evaluación efectuada por [REDACTED] respecto a la Experiencia Educativa Epidemiología y/o Epidemiología y Bioestadística? Anexar acta de consejo técnico.
6. ¿Cuál fue el resultado de la revisión solicitada por [REDACTED] respecto a la Experiencia Educativa Epidemiología y/o Epidemiología y Bioestadística. Anexar acta del jurado.
7. El académico que impartió la Experiencia Educativa Epidemiología y/o Epidemiología y Bioestadística proporciono las evidencias del desempeño de los alumnos multicitados, de acuerdo con lo establecido en el programa de la experiencia educativa.?
8. El Programa de Estudio de la Experiencia Educativa Epidemiología y/o Epidemiología y Bioestadística cuanta con criterios previamente establecidos respecto a la evaluación de desempeño y forma de acreditación de dicha asignatura? No omito señalar que además de lo solicitado por la suscrita, puede informar de manera fundada y motivada, lo que a su derecho convenga.

13. Con fecha **08 de febrero del año 2023**, se recibió a través del Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (Hermes) bajo el número de folio **VEQP2057-23**, respuesta a la solicitud de informes requerida por esta Defensoría de los Derechos Universitarios, por parte del Dr. Víctor Hugo Muñoz Muñoz, en su carácter de Director de la Facultad de Odontología. Significando que dicha respuesta contenía los siguientes documentos adjuntos: Informe a Defensoría Epidemiología y Bioestadística; 1. Inscripción 202351; Acta Firmada Folio **\_WX87A**; Acta Firmada Folio **\_WX89A**; 2. [REDACTED] 1. [REDACTED] ELIMINADO

[REDACTED] 3. [REDACTED]; 2. Evidencia [REDACTED] INADO  
[REDACTED] 3. Evidencias [REDACTED] 1. Evidencias [REDACTED] INADO

[REDACTED] Informe narrativo Dra. Machín; Reporte de docente responsable



de la EE; Evidencias [REDACTED]; Epidemiología y bioestadística 2019, Epidemiología y Estadística 2003 Actualización 2013. - - -

**14.** Con fecha **03 de mayo del año 2023**, a través del Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (Hermes) se giró el oficio **DDU/112/2023**, mismo que quedo registrado bajo el folio VEQP2057-23, documento a través del cual se requirió informe complementario al Dr. Víctor Hugo Muñoz Muñoz, en su carácter de Director de la Facultad de Odontología, en relación al esclarecimiento de diversos hechos relacionados con la queja presentada por [REDACTED]. Por lo cual se le solicitó lo siguiente: - - - - -

1. *¿Cuál fue la fecha en la cual la Dra. Magda Estela Machín Borges firmó el acta de calificación de la E.E. "Epidemiología y Bioestadística" con NRC 20440 y 20441 en carácter de ordinario? (Anexar evidencia)*
2. *¿Cuál fue la fecha en la cual la Dra. Magda Estela Machín Borges entregó el acta oficial de evaluación de la E.E. Epidemiología y Bioestadística" con NRC 20440 y 20441 ante la Secretaria de la Facultad de Odontología? (Anexar evidencia y señalar si estuvo dentro del periodo de los 5 días hábiles posteriores al examen ordinario)*
3. *Señale si la fecha en la cual fue entregada el acta oficial de evaluación de la E.E. "Epidemiología y Bioestadística" con NRC 20440 y 20441 ante la Secretaria de la Facultad de Odontología, es la misma en la cual los alumnos la pudieron observar en el portal web MI UV, o con que fecha pudieron visualizarla los alumnos inscritos a dicha experiencia.*
4. *Señale ¿Cuál es la forma en la que los alumnos se enteran del registro de sus calificaciones?*
5. *¿Cuál fue la determinación realizada por el jurado integrado por la Mtra. María Teresa de Jesús Librero Ochoa y la C.D. Edna Carmina González Guevara en relaciona a la revisión del resultado de la evaluación solicitada por los [REDACTED] INADO 1 da respecto a la E.E. "Epidemiología y Bioestadística" con NRC 20440 y 20441" (Adjuntar acta o informe emitido por dicho jurado donde conste el análisis minucioso efectuado al asunto en cuestión)*
6. *Señale en que consistió la Reunión del 10 de enero de 2023 realizada entre la Mtra. María Teresa de Jesús Librero Ochoa y la C.D. Edna Carmina González Guevara y los alumnos [REDACTED] INADO 1 (Adjuntar acta o informe emitido en dicha fecha)*
7. *Señale ¿Cuál fue la fecha en la que se les notificó a los alumnos [REDACTED] INADO 1 la determinación final de la "revisión del resultado de la evaluación" efectuada por las la Mtra. María Teresa de Jesús Librero Ochoa y la C.D. Edna Carmina González Guevara (Adjuntar notificaciones)*

**15.** Con fecha **06 de mayo del año 2023**, a través del correo institucional universitario se requirió a los [REDACTED] [REDACTED] captura de pantalla del portal "MiUV" donde se reflejará la fecha en la cual se registró en Cardex la calificación obtenida en la Experiencia Educativa (E.E.) Epidemiología y Bioestadística con NRC 20440 y 20441 respectivamente, impartida por la Dra. Magda Estela Machín Borges. - - -

**16.** Con fecha **09 de mayo del año 2023**, se recibió vía correo electrónico respuesta por parte de la [REDACTED] donde remitió "Detalle de



Calificaciones" obtenido del portal WEB "MiUV" donde en el rubro identificado como Fecha de Aprobación de la E.E. Epidemiología y Bioestadística se observa 19/12/2023.-----

**17.** Con fecha **09 de mayo del año 2023**, se recibió vía correo electrónico respuesta por parte del [REDACTED] donde remitió "Detalle de Calificaciones" obtenido del portal WEB "MiUV" donde en el rubro identificado como Fecha de Aprobación de la E.E. Epidemiología y Bioestadística se observa 19/12/2023.-----

**18.** Con fecha **13 de mayo del año 2023**, se recibió vía correo electrónico respuesta por parte del [REDACTED] donde remitió "Detalle de Calificaciones" obtenido del portal WEB "MiUV".-----

**19.** Con fecha **25 de mayo del año 2023**, se recibió a través del Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (Hermes) bajo el número de folio VEQP2057-23, respuesta a la solicitud de informe complementario (03 de mayo del 2023) por parte del Dr. Víctor Hugo Muñoz Muñoz, en su carácter de Director de la Facultad de Odontología. Significando que dicha respuesta contenía los siguientes documentos adjuntos: Acta Firmada Folio \_XWX87A; Acta Firmada Folio\_XWX89A; Determinación del Jurado e Informe a Defensoría Epidemiología y Bioestadística mayo 2023.-----

**I. COMPETENCIA.**-----

Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321, 325 fracciones I y VI, 326, 330 y relativos del Estatuto General; así como 1, 2, 5, 6, 9, 11 fracción II, 12 fracción V, 13, 14, 26, 27 y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, ambos de la Universidad Veracruzana.-----

**II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.**-----

Los hechos que se consideran como probablemente constitutivos de violación a los derechos humanos y universitarios, serán analizados en el numeral IV del presente documento.-----

**III. LEGISLACIÓN APLICABLE.**-----

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**-----

**Artículo 1.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

Las **normas relativas a los derechos humanos** se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.** - - - -

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. - - - - -

(...)- - - - -  
(...)- - - - -  
(...)- - - - -  
(...)- - - - -

**Artículo 3. Toda persona tiene derecho a la educación.** El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. - - - - -

(...)- - - - -  
(...)- - - - -

La educación se basará en el **respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos,** las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. - - - - -

*[Handwritten signature in blue ink]*

(...)- - - - -  
(...)- - - - -  
(...)- - - - -  
(...)- - - - -  
(...)- - - - -  
(...)- - - - -  
(...)- - - - -  
(...)- - - - -  
(...)- - - - -





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

I. a la VI.- -----

**VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; -----**

VIII. a la X.- -----

**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR** -----

**Artículo 2. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley. -----**

(...)- -----

(...)- -----

(...)- -----

**Artículo 8. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:**

**I. El interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación; -----**

(...)- -----

**II. El reconocimiento del derecho de las personas a la educación y a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica; -**

**II. El respeto irrestricto a la dignidad de las personas; -----**

III. a la XV.- -----

**XVI. El respeto a la libertad académica, de cátedra e investigación, entendida como la libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas, la libertad de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar su opinión sobre la**



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

institución o el sistema en que trabaja, la libertad ante la censura institucional y la libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas, conforme a la normatividad de cada institución, sin sufrir discriminación alguna y sin temor a represión por parte del Estado o de cualquier otra instancia; -----

XVII. El respeto a la libertad de examen y libre discusión de ideas, entendidas como el derecho que corresponde a estudiantes y personal académico para aprender, enseñar, investigar y divulgar el pensamiento, el arte, las ciencias, las tecnologías, las humanidades y el conocimiento, **sin sufrir presiones o represalias de ningún tipo;** -----

**LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE** -----

**Artículo 2.** Las universidades e instituciones de educación superior, públicas o privadas, a que se refiere el artículo 10 de la Constitución del Estado, se regularán por las leyes que las rigen y las disposiciones que resulten aplicables. -----

**Artículo 6.** La educación de calidad es el proceso de mejoramiento continuo respecto de los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, con el propósito de elevar el desempeño académico de docentes y alumnos, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad, y como producto del conjunto de acciones propias de la gestión escolar y del aula, congruentes con los enfoques y propósitos de los planes y programas de estudios vigentes. -----

**DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.** -----

**LEY ORGÁNICA** -----

**Artículo 3.** Las funciones sustantivas de la Universidad Veracruzana son la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios, las cuales serán realizadas por las entidades académicas. -----

**Artículo 7.** Son entidades académicas de la Universidad Veracruzana: -----

- I. Las Facultades; -----
- II. Los Institutos; -----
- III. Los Organismos de difusión de la cultura y extensión de los servicios; -----
- IV. El Sistema de Enseñanza Abierta; -----
- V. La Escuela para Estudiantes Extranjeros y -----
- VI. La Unidad de estudios de posgrado. -----

**Artículo 8.** Para efectos de esta ley, son: -----

**FACULTADES:** Aquellas que preponderantemente realizan funciones de



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

**docencia a nivel de licenciatura en cualquiera de las modalidades previstas en la reglamentación universitaria**, pudiendo tener a su cargo estudios de posgrado, de técnicos medios y actividades de investigación y difusión de la cultura y extensión de los servicios. -----

- (...)------
- (...)------
- (...)------
- (...)------
- (...)------

**Artículo 9. Para el cumplimiento de sus funciones, las Facultades, Institutos, Sistema de Enseñanza Abierta, Escuela para Estudiantes Extranjeros y la Unidad de Estudios de Posgrado, definirán sus planes y programas institucionales, los cuales serán sancionados por los órganos colegiados correspondientes.** -----

**La definición y el desarrollo de las actividades planeadas y programadas se realizarán de acuerdo a los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.** -----

**Artículo 11. Son atribuciones de la Universidad Veracruzana:** -----

- I. a la V.-----
- VI. Impulsar en sus programas académicos, los principios, valores y prácticas de la democracia, la justicia, la libertad, la igualdad, la solidaridad y el respeto a la dignidad humana;** -----
- VII. a la XXII.-----

**Artículo 70. Son atribuciones de los Directores de Facultad o Instituto:** -----

- I. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades de la Facultad o Instituto; -----
- II. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la Legislación Universitaria;** -----
- III -----
- IV. Proponer a los cuerpos colegiados y a las autoridades universitarias las actividades y medidas tendientes a lograr la excelencia académica;** -----
- V. Responsabilizarse del cumplimiento de los planes y programas de docencia e investigación, tomando las medidas necesarias para tal efecto;** ---
- VI. a la XX.-----
- XXI. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria. -----

**Artículo 72. Son atribuciones del Secretario de la Facultad:** -----

- I. a la III.-----

*[Handwritten signature in blue ink]*



- IV. Ser responsable de la administración escolar; -----
- V. Conservar el orden y buen funcionamiento de la Facultad; -----
- VI. a la VII.-----
- VIII. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria. -----

**Artículo 75.** Los **Consejos Técnicos** son organismos de **planeación, decisión y consulta**, para los **asuntos académicos y escolares de las Facultades o Institutos**. -----

**Artículo 77.** Los **Consejos Técnicos** serán convocados y presididos por el **Director de la Facultad o Instituto**. -----

**Artículo 78.** Los **consejos Técnicos** tienen **competencia** para: -----

- I. a IV.-----
- IV. Proponer al Director las actividades y medidas tendientes al logro de la excelencia académica; -----
- V. a IX. -----
- X. Dictaminar sobre la **correcta aplicación** de las **disposiciones reglamentarias de escolaridad**, en los casos particulares de los alumnos de la Facultad o Instituto; -----
- XI. a XII.-----
- XIII. Resolver **sobre la procedencia** de exámenes extemporáneos y revisión de exámenes en términos de la legislación aplicable; y-----
- XIV. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria. -----

**Artículo 90.** Son alumnos de la **Universidad Veracruzana** las personas con **inscripción vigente en alguna entidad académica** para recibir la enseñanza que en ella se imparte. -----

**Artículo 96.** El personal académico será responsable de la aplicación de los **programas de docencia**, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, **aprobados en términos de esta ley y su reglamentación**. El personal académico se integra por: -----

- I. **Docentes**; -----
- II. **Investigadores**; -----
- III. **Docente-Investigador**; -----
- IV. **Ejecutantes**; y -----
- V. **Técnicos Académicos**. -----

Su designación, requisitos y atribuciones se establecerán en el estatuto correspondiente. -----

**Artículo 105.** Los miembros de la comunidad universitaria, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley, los estatutos

*[Handwritten signature in blue ink]*



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

y los reglamentos respectivos. -----

**Artículo 108.** El personal académico y los alumnos serán responsables ante los órganos colegiados y los directores de las entidades académicas. -----

**DEL ESTATUTO GENERAL:** -----

**Artículo 5.** La Universidad Veracruzana realizará en sus entidades académicas, los fines y funciones siguientes: -----

**I. Docencia: que se realiza de conformidad con sus planes y programas de estudio,** propiciando la construcción del conocimiento en beneficio de la sociedad; -----

**II. a IV.** -----

**Artículo 82.** Son Facultades aquellas entidades académicas que preponderantemente realizan funciones de docencia a nivel de licenciatura en cualquiera de las modalidades previstas en la legislación universitaria, pudiendo tener a su cargo estudios de posgrado, de técnicos medios y actividades de investigación y difusión de la cultura y extensión de los servicios.

**Artículo 83.** Las Facultades contarán con la estructura siguiente: -----

**I. Junta Académica;** -----

**II. Director;** -----

**III. Consejo Técnico;** -----

**IV. Secretario; y** -----

**V. Jefe de Carrera, en su caso.** -----

**Artículo 86.** El Secretario de la Facultad será responsable de la organización y control de las actividades inherentes a la administración escolar de la entidad académica, así como el fedatario de la misma y el responsable de las actividades de apoyo técnico a las labores académicas. -----

**Artículo 87.** Además de las atribuciones señaladas en el artículo 72 de la Ley Orgánica, el Secretario de la Facultad tendrá las siguientes: -----

**I. Acordar con el Director los asuntos de su competencia;** -----

**II. Vigilar que no existan irregularidades en la escolaridad de los alumnos;** -

**III. Mantener actualizada la escolaridad de los alumnos en el Sistema Integral de Información Universitaria;** -----

**IV. Asesorar y orientar a los alumnos en cuanto a los trámites escolares que deban efectuar;** -----

**V. Elaborar semestralmente el calendario de exámenes;** -----

**VI. Firmar junto con el Director los certificados, boletas de calificaciones, constancias y otros documentos oficiales solicitados por los alumnos o egresados; y** -----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

VII. Las demás que señale la legislación universitaria. -----

**Artículo 320.** La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano independiente cuya función consiste en vigilar el respeto a los derechos humanos y tutelar y procurar los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria. -----

**Artículo 321.** El Defensor de los Derechos Universitarios es el responsable de recibir quejas, realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio y emitir las recomendaciones, observaciones y solicitud de medidas precautorias, debidamente fundada y motivada. -----

**Artículo 325.** Las atribuciones del Defensor de los Derechos Universitarios son:  
I. Conocer y resolver las quejas que a título individual formulen los integrantes de la comunidad universitaria, cuando consideren que se han violado los derechos humanos y los conferidos -----  
II. a V.-----

VI. Desahogar las consultas que, en materia de derechos humanos y universitarios, le formulen los miembros de la comunidad universitaria; -----

**Artículo 326.** Las **recomendaciones, observaciones y solicitud de medidas precautorias** que emita la Defensoría de los Derechos Universitarios **no tendrán efectos vinculatorios** para las autoridades o funcionarios. A pesar de ello, deberán precisar los alcances que en caso de ser aceptadas deben dárseles. --

**Artículo 330.** Las recomendaciones, observaciones y en su caso medidas precautorias, serán **notificadas a los funcionarios o autoridades universitarias** responsables y al inmediato superior si lo hubiere, conforme a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de la Universidad. ---

**ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO** -----

**Artículo 2. bis.** En la aplicación del presente Estatuto se deberán observar en lo conducente los **derechos humanos** en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el **principio pro persona** y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables. -----

**Artículo 195.** Son **obligaciones generales** del personal académico: -----  
I. a VIII.-----

IX. **Respetar los derechos humanos** en el marco de la legislación universitaria, y cuando sean aplicables los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad de los integrantes de la comunidad universitaria; -----

X. Las demás que le señale este Estatuto, los reglamentos internos de la entidad académica correspondiente y las que rigen la vida universitaria. -----



**Artículo 196.** Son obligaciones específicas del personal académico en funciones de docencia: -----

I. Asistir puntualmente a la impartición de sus clases en los horarios que le sean señalados por la entidad académica de su adscripción; -----

II. a III.-----

**IV. Cumplir los programas aprobados de su materia y darlos a conocer a sus alumnos el primer día de clases;** -----

V. a VII.-----

**VIII. Aplicar y evaluar los exámenes de asignatura remitiendo en su caso la documentación relativa en un plazo que no exceda de cinco días hábiles;** -

(...)------

X. Pasar lista de asistencia. -----

**DEL ESTATUTO DE LOS ALUMNOS 2008**-----

**Artículo 1.** El presente Estatuto es de observancia general en la Universidad Veracruzana y regula los procesos de ingreso, permanencia y egreso de sus alumnos, los tipos de educación, niveles, planes de estudio y modalidades que ofrece como institución de educación superior autónoma. -----

Para efectos de este Estatuto **se entiende por alumno** a la persona que cuenta con inscripción vigente para **realizar estudios en los diversos tipos de educación**, planes de estudio y modalidades que ofrece la Universidad Veracruzana. -----

**Artículo 2. bis.** En la aplicación del presente Estatuto se **deberán observar en lo conducente los derechos humanos** en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el **principio pro persona** y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables. -----

**Artículo 3.** Las **actividades escolares se registrarán por los calendarios oficiales** correspondientes. -----

**Artículo 4.** Para fines de este Estatuto se entiende por: -----

[.....]------

**Período escolar: tiempo previsto en los calendarios oficiales para que el alumno curse y sea evaluado en las experiencias** educativas o asignaturas; y

Programa educativo: organización académica, escolar y administrativa que permite desarrollar las actividades previstas en un plan de estudios, en una modalidad específica, que se ofrece en una entidad académica determinada.- -

**Artículo 53.** La **evaluación es el proceso mediante el cual se registran las evidencias en conocimientos**, habilidades y actitudes. -----



En los programas de las experiencias educativas se establecerán los criterios de desempeño, campos de aplicación y porcentajes, así como las estrategias metodológicas y técnicas valorativas para el registro de la evaluación del aprendizaje de los alumnos a lo largo de un período escolar en una experiencia educativa o asignatura. -----

**Artículo 55.** Los académicos deben entregar el acta oficial de evaluación debidamente requisitada a la Secretaría de la entidad académica correspondiente, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de la fecha de aplicación del examen final. -----

**Artículo 57.** El alumno podrá solicitar la revisión del resultado de la evaluación. Esta petición deberá presentarla por escrito en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de que el acta oficial de evaluación correspondiente sea entregada en la Secretaría de la entidad académica respectiva. -----

Para tal efecto, el Consejo Técnico u órgano equivalente, en un plazo que no exceda de tres días hábiles, designará un jurado de tres académicos, el que resolverá en un plazo igual, escuchando previamente, por separado, al académico y al alumno involucrados. La no comparecencia ante el jurado del académico o del alumno no interrumpirá el proceso. -----

En un plazo de tres días hábiles el académico deberá entregar al Consejo Técnico u órgano equivalente, a través del Secretario de la Facultad o el titular de la entidad académica, lo siguiente: -----

- I. El programa de la experiencia educativa; y -----
- II. Las evidencias del desempeño, de acuerdo con lo establecido en el programa de la experiencia educativa. -----

**Artículo 59.** Los alumnos podrán presentar su queja sobre las evaluaciones académicas practicadas ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, solamente por cuanto hace a las violaciones del procedimiento establecido en este Estatuto de los Alumnos, y una vez agotadas las instancias correspondientes. -----

**Artículo 71.** La calificación es el valor que, de acuerdo con una escala numérica, expresa el resultado de la acreditación a través de la presentación de documentos, la demostración de competencias o la evaluación de una experiencia educativa. -----

La escala de calificaciones que se aplicará a los alumnos es la siguiente: -----

- I. Para expresar la acreditación de los alumnos que cursan el nivel técnico y de estudios profesionales, la escala de calificaciones es del 1 al 10, siendo

*[Handwritten signature in blue ink]*







la mínima aprobatoria de 6, expresada en números enteros. Esta escala también se aplicará para calificar las actividades de talleres, seminarios, prácticas y laboratorios; y -----

II. Para expresar la acreditación de los alumnos del posgrado entre los que se encuentran las especialidades médicas, la escala de calificaciones se establecerá en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y en el Reglamento de Especialidades Médicas. -----

**Artículo 168.** Los **derechos** de los alumnos son los siguientes: -----

I. a II-Bis. -----

II ter. Al **respeto de sus derechos humanos** en el marco de los que otorga la legislación universitaria y bajo los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad, cuando estos sean aplicables; -----

III. -----

IV. Presentar quejas o inconformidades ante las instancias que corresponda y ser atendidos; -----

**V. Presentar quejas ante el Defensor de los Derechos Universitarios** cuando consideren que se han **violentado los procedimientos establecidos en este Estatuto**, en los términos establecidos en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios; -----

VI. a VIII. -----

IX. Conocer y consultar el plan de estudios del programa educativo; -----

X. -----

XI. Recibir al inicio del período escolar y de parte de los académicos que impartan las experiencias educativas información sobre el programa de las mismas; -----

XII. -----

**XIII. Conocer el avance** y el **resultado** en el desarrollo de las experiencias educativas o asignaturas, así como **las evaluaciones**; -----

XIV. a XV. -----

XVI. Solicitar autorización para ser evaluado en forma extemporánea, por causas justificadas, atendiendo a lo establecido en este Estatuto; -----

XVII. a XXVI. -----

XXVII. Los demás que le conceda la legislación universitaria. -----

**Artículo 169.** Las **obligaciones de los alumnos** son las siguientes: -----

I. Conocer, observar y cumplir lo establecido en la Ley Orgánica y demás legislación universitaria; -----

II a VI -----

VII. Presentar las evaluaciones dentro de los **períodos que fija el calendario**



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

escolar de la Universidad; -----

VIII a XII -----

**XIII. Desarrollar las actividades establecidas en los planes y programas respectivos y someterse a las evaluaciones correspondientes;** -----

XIV a XIX -----

XX. Las demás que establezca la legislación universitaria. -----

**REGLAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO** -----

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto señalar los procedimientos administrativos para la elaboración, presentación, aprobación, revisión, evaluación y modificación de los planes y programas de estudio de las carreras y posgrados que ofrece la Universidad Veracruzana, derivado de la Ley Orgánica, Estatuto General y demás ordenamientos jurídicos de la propia Institución; su observancia es obligatoria para todas las autoridades, funcionarios, integrantes del personal académico y estudiantes. -----

Los planes y programas de estudio de las instituciones a las que la Universidad Veracruzana reconoce validez oficial de estudios, así como los relativos a los cursos de educación continua y en general todas aquellas unidades académicas que realicen actividades de docencia, sujetarán sus planes y programas de estudio a este ordenamiento jurídico. -----

**Artículo 3.** Los programas de estudios contenidos en los planes, establecerán particularmente los pormenores y condiciones para alcanzar los objetivos específicos de su área de conocimiento, sugiriendo los métodos y actividades para obtenerlos y los procedimientos para evaluar la consecución de dichos objetivos. -----

**Artículo 16.** El contenido mínimo de un programa de estudio será: -----

I. Nombre de la asignatura; -----

II. Objetivo general que le es propio, incluyendo los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que deberán evaluarse; -----

III a V. -----

VI. Unidades programáticas y temas que se desarrollarán indicando objetivos generales y específicos, horas-clase por tema, actividades, extra clase y contenido de exámenes parciales. Si se trata de asignaturas de práctica o teórico prácticas deberán anotarse la clase y el número de prácticas a efectuar, sus objetivos generales específicos, así como las prácticas alternas cuando no sea posible cumplir con las primeras; -----

VII. Métodos, técnicas y auxiliares didácticos que se utilizarán, así como visitas y/o prácticas de campo a realizarse, para orientar específicamente el proceso



enseñanza-aprendizaje; XIV. a XV. -----

VIII. Requisitos de escolaridad; -----

**IX. Clase de exámenes para evaluación final del curso, indicándose métodos y sistemas de evaluación y acreditación;** -----

X. Bibliografía básica y de consulta requerida para cada tema, unidad o actividad prevista en el programa; y -----

XI. Requisitos de calificación profesional del docente que ha de impartir la asignatura. -----

**REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS**

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por: -----

I. a III.-----

**IV. Derechos Humanos:** Son aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país; -----

**V. Principio Pro Persona:** criterio de interpretación en virtud del cual en un caso concreto y ante varias normas o posibilidades de solución, se optará por la que **brinde mayor protección a la persona que se aplica;** y -----

VI.. -----

**Artículo 11.** Son atribuciones del Defensor, además de las señaladas en el Estatuto, las siguientes: -----

I. -----

**II. Turnar las quejas a los Defensores Adjuntos para los efectos legales que procedan** -----

III. a IIX -----

**Artículo 12.** Son atribuciones de los Defensores Adjuntos, además de las que le delegue el Defensor, las siguientes: -----

I. a II. -----

III. Recabar la información o pruebas necesarias para integra el expediente de queja, por cualquier medio disponible, incluidas entrevistas e inspecciones en el lugar del hecho; -----

IV. -----

V. Elaborar los proyectos de observación, recomendación, de conciliación o de no violación a los derechos humanos y los establecidos en la legislación universitaria, cuando procedan, así como llevar a cabo el procedimiento de mediación; -----

VI a XIII -----

XIV. Las demás que señale la legislación. -----



**Artículo 13.** Los miembros de la comunidad universitaria podrán presentar quejas de manera presencial o utilizando las tecnologías de la información o comunicación, contra hechos o actos de autoridades, funcionarios, académicos, alumnos o cualquier integrante de la comunidad universitaria que violen los derechos establecidos en la legislación universitaria, con excepción de las afectaciones de carácter colectivo o de los derechos de carácter laboral, señalados en el Estatuto General. -----

**Artículo 14.** El procedimiento respecto a las quejas presentadas ante la Defensoría, por los integrantes de la comunidad universitaria se seguirá conforme a los principios de inmediatez, concentración, rapidez y equidad. -----

**Artículo 22.** Las quejas en las que se advierta la probable violación a derechos humanos o universitarios se llevarán a cabo con el procedimiento siguiente: -----

I. El Defensor de los Derechos Universitarios ordenará el inicio, se le asignará el número de registro que corresponda y se hará una descripción de manera concisa y precisa de los hechos narrados por el quejoso, procurando enunciar las pruebas que demuestren los hechos para integrar el expediente; -----

II. Por cualquier medio institucional incluidas las tecnologías de la información y comunicación se solicitará informe a la autoridad o funcionario, así como a cualquier otro miembro de la comunidad universitaria señalado como responsable o que le consten los hechos al cual se anexará copia simple de la queja y documentos exhibidos por el quejoso, mismo que deberá rendir en el plazo de cinco días hábiles. En caso de no hacerlo o ser omiso en algunos de los hechos, se tendrán por ciertos; -----

III. a V. -----

VI. Integrado el expediente de queja, se procederá al análisis de todas y cada una de las constancias probatorias recabadas, valorándolas conforme a los principios de racionalidad, la sana crítica y la experiencia; y -----

VII. Emitir la resolución que proceda de conformidad con la legislación universitaria en vigor la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir que se declare cerrado el periodo probatorio, el cual no podrá exceder de 15 días hábiles. -----

**Artículo 26.** Integrado debidamente un expediente de queja, se emitirá la recomendación que proceda, la que deberá contener: -----

I. Lugar y fecha en que se pronuncia; -----

II. Datos generales del quejoso; -----

*[Handwritten signature in blue ink]*



III. Consideraciones que se sustentarán en el análisis y valoración del material probatorio que conste en el expediente con base en la legislación universitaria que resulte aplicable y que acredite la violación a los derechos universitarios; y - IV. Puntos resolutivos, congruentes con las consideraciones, en los que se precisará el alcance y plazos para su aceptación o cumplimiento. -----

**Artículo 27.** La recomendación se remitirá por los medios institucionales a la autoridad o funcionario universitario o miembro de la comunidad universitaria a quien se dirija y se le señalará que dispone del plazo de cinco días hábiles para dar respuesta sobre su aceptación o no, o sobre su cumplimiento. -----

En caso de que la autoridad sea un órgano colegiado, la notificación se llevará a cabo con quien tenga la facultad de convocarlo. -----

El informe que rinda la autoridad, funcionario, académico o alumno o miembro de la comunidad universitaria en que pruebe el cumplimiento de la recomendación en su totalidad se comunicará al quejoso y se procederá a archivo del asunto. --

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA** -----

**2. DESTINATARIOS DEL CÓDIGO.** Los valores, principios y criterios de conducta recogidos en este Código de Ética de la Universidad Veracruzana, tienen como destinatarios a las autoridades, funcionarios, personal académico, de confianza, personal administrativo, técnico y manual, **alumnos** y pasantes, **en la medida en que tales valores, principios y criterios de conducta resulten aplicables a las actividades que realizan** o a las funciones que desempeñan en la Universidad. -----

**3. FINALIDAD.** El Código de Ética de la Universidad Veracruzana **agrupa los valores y principios mínimos que deben cumplir sus integrantes como responsables de la plena realización del bien público fundamental que constituye la educación superior.** Con base en tales valores y principios se enlistan de forma enunciativa mas no limitativa una serie de **criterios de comportamiento ético con la finalidad de que constituyan un referente para guiar la conducta de los integrantes de la comunidad universitaria y para promover su reflexión ética sobre sus actividades** y funciones, así como en torno de las cuestiones éticas comprometidas en las mismas. -----

**7. LIBERTAD.** La libertad es la capacidad de autodeterminación de las personas que no tiene más límite que los derechos de terceros. Es un valor toral en la vida universitaria, pues sin ella la crítica, el debate argumentado, la creatividad, la formación de ciudadanía y la identificación del error, la falacia o la mentira son simplemente impensables. Con base en el valor de la libertad los integrantes de la comunidad universitaria: -----



I. a II. -----

**III. Reconocen y asumen responsablemente los límites de su libertad, evitando con sus acciones causar daño o perjuicio a terceros. -----**

IV. a VII. -----

**8. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad implica cumplir de forma diligente con todos los deberes que nos son exigibles en virtud de las funciones que realizamos, así como el tener que responder por los efectos que generen nuestras decisiones y acciones. Por ende, los miembros de la comunidad universitaria: -----**

**I. Asumen en todo momento las consecuencias de sus decisiones y conductas, ya sean estas últimas por acción u omisión. -----**

II. Cumplen con las obligaciones y deberes que les corresponden de conformidad con la normatividad universitaria. -----

III. -----

**IV. Asumen con responsabilidad sus libertades de pensamiento, opinión, conciencia, reunión y asociación. De igual forma, el personal académico, o quien realice funciones de éste, debe ejercer sus libertades de cátedra, investigación, creación, libre examen y discusión de las ideas sin incurrir en la afectación de derechos de terceros. -----**

V al XI -----

**XII. Se abstienen de negar o de retrasar a los alumnos, en el caso de académicos, la información detallada y las evidencias relativas al resultado obtenido en alguna evaluación durante los períodos comprendidos en la normatividad universitaria. -----**

XIII al XVII. -----

**IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN A LAS NORMAS: -----**

En este apartado seguiremos un orden de exposición que atiende en un primer lugar a las inconformidades manifestadas por los [REDACTED]

[REDACTED] todos alumnos pertenecientes a [REDACTED]

y en un segundo momento, las irregularidades identificadas por esta Defensoría de los Derechos Universitarios derivadas del análisis y la revisión de las evidencias presentadas. -----

**1. Inconformidades manifestadas por los [REDACTED]**

**1.1 Queja presentada por [REDACTED]**

*[Handwritten signature in blue ink]*



Como se precisó en el apartado de antecedentes, el 13 de enero del año 2023, el [REDACTED], alumno adscrito a la [REDACTED]

[REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] Presento su escrito de queja ante esta

Defensoría de los Derechos Universitarios, documento signado en esa misma fecha, por presuntas violaciones a sus derechos estudiantiles, y destacó lo siguiente: **“solicito de la manera más atenta y respetuosa un aumento de mi calificación de la E.E Epidemiología con NRC 20440 a cargo de la Dra. Magda Estela Machín Borges en función a lo establecido en el programa de estudios. Ya que no estoy satisfecho con la manera en que fui evaluado y calificado”** (sic). Adicionalmente, el alumno señaló las siguientes aseveraciones:

*Durante el periodo agosto 2022-enero 2023 curse en las instalaciones de la facultad de odontología región Xalapa la E.E. Epidemiología con NRC 20440 a cargo de la Dra. Magda Estela Machín Borges quien el 22 de agosto de 2022 nos entregó y firmo un encuadre mismo que estableció los criterios de evaluación de la E.E. A lo largo del semestre entregamos actividades, realizamos cuestionarios, exposiciones, exámenes parciales y un examen ordinario. Durante el curso hubo situaciones que se presentaron con la Dra. Que describiré a continuación:-*

- 1. La doctora durante el semestre encargaba actividades que en ocasiones solicitaba que las entreguemos para recogerlas y en ocasiones no, no nos dio una revisión completa de ninguna actividad y tampoco nos orientó para saber cómo realizarlas, corregirlas o mejorarlas. Al final del semestre nos dijo que era nuestra obligación entregarlas, aunque ella no las solicitó y que quienes no le recordaban era porque “no había compromiso con la materia” o “no les interesaba” Y dado que no hubo previo aviso de llevar las evidencias para que las recogiera únicamente nos pidió en una hoja escribiéramos todas las actividades que teníamos y ella lo tomaría como haber cumplido con todas las actividades. Cabe recalcar que nunca se las llevo para revisarlas.*
- 2. Durante el semestre se realizaron alrededor de quince actividades, dos evaluaciones parciales y una exposición, y un examen ordinario cabe recalcar que no todo el grupo expuso, pero yo fui de los alumnos que si cumplió con la actividad.*
- 3. La Dra. Únicamente nos dio revisión del primer examen ordinario, negándose a darnos revisión de los demás exámenes y de la calificación en general.*
- 4. Durante el Examen ordinario dijo que todas esas actividades, exposición y exámenes no tendrían ningún valor y que eran únicamente para tener derecho a presentar el examen ordinario, mismo que equivaldría al 100% de calificación. Situación en la que yo sabía y estaba consciente de que el plan de estudios planteaba que la calificación se dividiría en 50% actividades y 50% exámenes, en ningún apartado del encuadre mencionaba que el examen ordinario cubriría el 100% de la calificación, yo nunca firme ningún documento que estableciera esos parámetros de evaluación que la Dra. tomó.*



5. En la facultad unas semanas antes se realizó un tendadero del acoso, mismo en el que la Dra. fue mencionada. Durante el examen ordinario hizo comentarios groseros, fuera de lugar y burlones acerca de la dificultad del examen, diciendo que nosotros mismos nos reprobaríamos y mencionando que después la volviéramos a poner en el tendadero, haciendo el siguiente comentario: "Total a mí me encanta estar siempre en el tendadero del acoso, yo soy como la cerecita del pastel con mi nombre junto a todos los demás Doctores que están en el tendadero, ojala realmente alguien tuviera el valor de plantarme cara y decirme que los reprobé injustificadamente".. -

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que, en el escrito de queja del alumno, también se manifiesta que él tuvo conocimiento de su calificación final [REDACTED] hasta el día 19 de diciembre de 2022, aun cuando el examen ordinario fue presentado el día 8 de diciembre del citado año. Lo anterior, en virtud de que la docente registró las calificaciones de la E.E. Epidemiología y Bioestadística hasta esa fecha ante el portal web "MiUV". Adicionalmente, es necesario resaltar que el alumno en su queja realiza las siguientes precisiones: - - - - -

"...se negó a darnos una revisión completa, así mismo solamente nos dijo que si teníamos dudas, realizáramos un oficio a consejo técnico, ese mismo día yo realice un oficio dirigido al consejo técnico de mi facultad para solicitar una revisión y corrección de mi calificación, mismo del cual tuve respuesta el día 5 de enero de 2023, fui citado para una revisión el día 10 de enero de 2023. Tuve mi revisión con un jurado de 2 Doctoras quienes me mencionaron que la Dra. Machín tenía libertad de criterio para decidir el modo y los porcentajes con los que nos evaluaría, a pesar de que el programa establece que las actividades conforman un 50% de la calificación. Dadas esas razones me dijeron que no podían cambiar mi calificación y que se quedaría en [REDACTED]. El día 21 de enero se comunicaron oficialmente que mi calificación no fue modificada". - - - - -

**1.2 Queja presentada por [REDACTED]** - - - - -

Como se precisó en el apartado de antecedentes, el 13 de enero del año 2023, la [REDACTED] alumna adscrita a [REDACTED] DO 101

[REDACTED]

[REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] presentó su escrito de queja ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, documento signado en esa misma fecha, por presuntas violaciones a sus derechos estudiantiles, y destacó lo siguiente: "**solicito de la manera más atenta y respetuosa un aumento de mi calificación de la E.E Epidemiología con NRC 20440 a cargo de la Dra. Magda Estela Machín Borges en función a lo establecido en el programa de estudios. Ya que no estoy satisfecho con la manera en que fui evaluado y calificado**" (sic).

Adicionalmente, la alumna señaló las siguientes aseveraciones: : - - - - -  
- - - - -



Durante el periodo agosto 2022-enero 2023 curse en las instalaciones de la facultad de odontología región Xalapa la experiencia educativa Epidemiología y bioestadística a cargo de la Dra. Magda Estela Machín Borges con NRC 20440.---

El 22 de agosto de 2022 nos entregó el encuadre, el cual firmo, mismo que estableció los criterios de evaluación de la experiencia educativa. -----

A lo largo del semestre entregamos actividades, realizamos cuestionarios, exposiciones, exámenes parciales y un examen ordinario.-----

Durante el curso hubo situaciones que se presentaron con la doctora, las cuales describiré a continuación: - : -----

1. La doctora durante el semestre encargaba actividades que en ocasiones solicitaba que las entregáramos para recogerlas y en ocasiones no, no nos dio una revisión completa de ninguna actividad y tampoco nos orientó para saber cómo realizarlas, corregirlas o mejorarlas. Al final del semestre nos dijo que era nuestra obligación entregarlas, aunque ella no las solicitara en ninguna clase y quienes no las entregaran era porque "no les interesaba" y dado que no hubo previo aviso de llevar las evidencias para que las recogiera, nos pidió únicamente que en una hoja anotáramos todas las actividades que teníamos y eso es lo que ella tomaría como haber cumplido con todas las actividades; cabe recalcar que en ningún momento se las llevo para revisarlas. : -----

2. Durante el semestre se realizaron alrededor de 15 actividades, 2 evaluaciones parciales y 1 exposición, cabe recalcar que solo 2 equipos de 6 expusieron y yo fui parte de uno de esos equipos que si cumplió con la actividad.-----

3. La doctora no reviso mi primer examen parcial, y mi segundo examen dice reprobado, sin ninguna justificación, cabe señalar que se negó a darnos revisión de los demás exámenes y de la calificación en general. -----

4. Durante el examen ordinario dijo que todas esas actividades, exposición y exámenes no tendrían ningún valor y que eran únicamente para tener derecho a presentar el examen ordinario, mismo que equivaldría al 100% de calificación. Situación en la que yo sabía y estaba consciente de que el plan de estudios planteaba que la calificación se dividiría en 50% actividades realizadas y 50% exámenes, en ningún apartado del encuadre decía que el examen ordinario cubriría el 100% de la calificación. Yo nunca firme ningún documento que estableciera esos parámetros de evaluación que la doctora tomó. -----

5. Unas semanas antes en la facultad se realizó un tendadero del acoso, en el cual la doctora fue mencionada, durante el examen ordinario hizo comentarios groseros, fuera de lugar y burlones acerca de la dificultad del examen, diciendo que nosotros mismos nos reprobaríamos y mencionando que después la volviéramos a poner en el tendadero, haciendo el siguiente comentario: "Total a mí me encanta estar siempre en el tendadero del acoso, yo soy como la cerecita del pastel con mi nombre junto a todos los demás doctores que están en el tendadero, ojala realmente alguien tuviera el valor de plantarme cara y decirme que los reprobé injustificadamente".- -

En ese mismo tenor, es necesario resaltar que, en el escrito de queja de la alumna, también se manifiesta que ella tuvo conocimiento de su calificación final [REDACTED] hasta el día 19 de diciembre de





2022, aun cuando el examen ordinario fue presentado el día 8 de diciembre del citado año. Lo anterior, en virtud de que la docente registró las calificaciones de la E.E. Epidemiología hasta esa fecha ante el portal web "MiUV". Adicionalmente, es necesario resaltar que la alumna también señala en su queja las siguientes precisiones: - - -

*"El examen ordinario fue el jueves 8 de diciembre, y recibí una calificación de [REDACTED] subida al portal "MI UV" el 19 de diciembre, cabe resaltar que excedió el plazo de 5 días hábiles para subir la calificación y se negó a darnos una revisión completa, así mismo solamente nos dijo que si teníamos dudas, realizáramos un oficio a consejo técnico, mismo día que elaboré un oficio dirigido al consejo técnico para la revisión y modificación de mi calificación. -----*

11-ELIMINAR

*Mismo que tuve respuesta el 5 de enero de 2023, fui solicitada para una revisión el día 10 de enero de 2023 a las 10:15 am, tuve mi revisión con un jurado de 2 doctoras quienes me mencionaron que la Dra. Machín tenía libertad de criterio para decidir el modo y los porcentajes con los que evaluaría, a pesar de que el programa establece que las actividades conforman un 50% de la calificación; me mencionaron que debido a dichas razones no podrían cambiar mi calificación y que se quedaría en [REDACTED] El día 12 de enero me comunicaron oficialmente que mi calificación no fue modificada". : -----*

12-ELIMINAR

*Como comentario final, me gustaría agregar que la actitud de la doctora a lo largo del semestre fue sumamente apática, ya que en cualquier situación personal que presentara algún alumno, su única respuesta era, que, si necesitaba justificar algo, debía realizar un oficio a consejo técnico." : -----*

### 1.3 Queja presentada por [REDACTED]

Como se precisó en el apartado de antecedentes, el 13 de enero del año 2023, el [REDACTED] alumno adscrito a la Facultad de [REDACTED]

[REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] presentó su escrito de queja ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, documento signado en esa misma fecha, por presuntas violaciones a sus derechos estudiantiles, y destacó lo siguiente: **"Me dirijo a ustedes de manera atenta y respetuosa solicitando un cambio de mi calificación de la E.E Epidemiología y bioestadística con NRC 20441 a cargo de la Dra. Magda Estela Machín Borges en función a lo establecido en el programa de estudios. Ya que no estoy conforme de la manera en que fui evaluado y calificado"** (sic). Adicionalmente, el alumno señaló las siguientes aseveraciones: : -----

*Durante el periodo agosto 2022-enero 2023 curse en las instalaciones de la facultad de odontología región Xalapa la E.E. Epidemiología con NRC 20441 a cargo de la Dra. Magda Estela Machín Borges quien el 17 de agosto de 2022 nos entregó un*

encuadre y estableció los criterios de evaluación de la E.E. A lo largo del semestre realizamos actividades, entregamos tareas, dimos exposiciones, exámenes parciales y un examen ordinario. Durante el curso se desarrollaron situaciones que se suscitaron con la doctora y las explicare a continuación: -----

1. En el semestre la doctora nunca nos impartió una clase, exponíamos nuestros trabajos como alumnos, pero no daba retroalimentación de esta, no nos orientó sobre cómo realizarlas, mayormente hablaba de su vida persona y de su esposo, también refiriendo "que ella no sabía porque ponían materias como Epidemiología en la carrera de odontología si ningún odontólogo es epidemiólogo". -----

2. Se llevaba consigo algunas actividades que nunca devolvió y nunca nos decía si estaban bien o mal, nunca nos la regreso calificadas para al menos saber si estaban bien, mal o mejorarlas. Hubo un par de actividades de probabilidad en el salón, pero se sentía su molestia al entregarle la evidencia, no obstante que no menciono si estaban correctos o incorrectos los ejercicios.-----

3. Se contabilizaron 15 actividades de las cuales, la ultima la pidió de un día ajeno a su clase de la cual no la tuve porque no concordaba con mi horario establecido. Se realizaron 2 exámenes parciales, 1 exposición, y 1 examen ordinario.-----

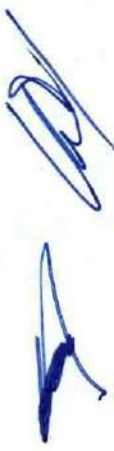
4. Al pedirle revisión de exámenes y de actividades siempre nos respondía con un: "Todos reprobaron" "Para la próxima clase" -----

5. En la facultad se realizó un tendadero de acoso, en el cual la doctora fue mencionada un par de veces. Y a partir de ese momento la doctora en las seguidas clases comenzaba a realizar comentarios groseros, fuera de lugar, burlones y prepotentes como el siguiente comentario: "A mí no me pueden hacer nada, yo llevo más de 30 años aquí y nadie me ha podido sacar ni lo harán" "A mí me encanta estar en el tendadero del acoso, yo soy la cereza en el pastel junto con los otros doctores del tendadero" "ojala tuvieran el valor de decirme las cosas cara a cara y no exponiéndome en un papel" "los TDP me odian porque según los repruebo sin razón". : -----

6. Como también compartía otra experiencia educativa con la doctora notaba que su trato hacia mi persona cuando le preguntaba algo respecto a las asignaturas era un poco burlón y mayormente me respondía cosas distintas a lo que eran mis dudas"

7. Según ella menciono una semana antes del examen ordinario que evaluaría con el mismo. El cual tuvo como fecha el 09 de diciembre de 2022, desde mi perspectiva tuve mucha confusión en algunas partes del examen en un momento final del examen me levanté de mi asunto para preguntarle sobre ello a lo cual me respondió tomándolo con su dedo pulgar e índice diciendo lo siguiente; "si no lo entendiste en el examen, no lo entenderás ahorita". Procedió a retirármelo y quedárselo ella. A lo largo del examen se la paso hablando del partido mundial. -----

8. Durante el examen ordinario y por medio de un chat grupal nos mencionó que todo lo hecho en el semestre para ella no tendría valor y que era únicamente para tener examen ordinario, mismo el cual sería el 100% de la calificación. Situación que yo sabía y estaba consciente de que no era así, porque en el encuadre que entrego al inicio de semestre y ella se quedó decía 50% de evaluaciones en





actividades y 50% en evaluación de exámenes, en ningún apartado mencionaba que el examen ordinario sería el 100% de la calificación. -----

Aunado a lo antes citado, es necesario resaltar que, en el escrito de queja del alumno, se manifiesta que él tuvo conocimiento de su calificación final [redacted] hasta el día 19 de diciembre de 2022, aun cuando el examen ordinario fue presentado el día 9 de diciembre del citado año. Lo anterior, en virtud de que la docente registró las calificaciones de la E.E. Epidemiología y Bioestadística hasta esa fecha ante el portal web "MiUV". Adicionalmente, el alumno señaló en su queja lo siguiente: : -----

9. "...Así que tome la decisión de hacer un oficio para solicitar revisión de mi calificación y tuve respuesta para ser solicitado el día 10 de enero de 2023 en el cual tenía a 2 doctoras de jurado y me comentaron que la doctora tenía libertad de cátedra de evaluar como ella quisiera. Dada esa situación me dijeron que mi calificación no podría cambiar. El día 12/01/2023 me comunicaron oficialmente que me calificación no fue modificada. : -----

10. Así mismo pasé el día de ayer hablar con el director de la facultad y me mostró mis evidencias junto con mis exámenes ya calificados que pude notar que hacía falta de uno de mis exámenes que era el del segundo parcial y el del primer parcial estaba mal calificado, haciendo la comparación con ejercicios de un compañero."(sic) -----

(...) -----

En razón de lo anterior, procederemos al análisis de las inconformidades expuestas por los [redacted]

[redacted] presentando antes una breve semblanza de la Facultad de Odontología. -----

**2. Antecedentes de la Facultad de Odontología, Plan y Programa de Estudios** -----

La fundación de la Escuela de Odontología Zona Xalapa fue aprobada en la sesión del H. Consejo Universitario del viernes 03 de Enero de 1975, contando con un un Plan de Estudios de ocho semestres. El inició de las actividades tuvo verificativo el día 15 de Enero de 1975, contando con 44 alumnos y una plantilla de 8 catedráticos en el primer semestre, siendo el primer Director el C.D. Abel Joaquín Cuevas Servín, utilizando instalaciones provisionales en los edificios ocupados en ese tiempo por la Escuela de Iniciación Universitaria, actualmente Unidad de Ingeniería. Posteriormente, con el fin de contar con instalaciones adecuadas, se realizó un cambio de ubicación a la Unidad Docente Interdisciplinaria de Ciencias de la Salud, inaugurada el 02 de marzo de 1977 en donde se encuentra actualmente. -----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

El primer Plan de Estudios 1975 estaba diseñado para ser cursado en ocho semestres (cuatro años). -----

En 1983 las Facultades de Odontología de las cinco zonas que forman parte de la Universidad Veracruzana, se reunieron para hacer modificaciones al Plan de Estudios inicial de 1975 y en 1990 se elabora un nuevo Plan de Estudios con una currícula más amplia, aumentando de ocho a diez semestres y desapareciendo el curso de Iniciación Universitaria. -----

El programa Técnico Superior Universitario Protesista Dental se presenta como un primer bosquejo a iniciativa de la Facultad de Odontología Región Xalapa y presentado por los docentes C.D. Roberto Domínguez Barradas y C.D. Marina Eugenia Fernández Conti. Por ello, el 07 de febrero de 1994 se presentó este programa educativo ante la Comisión del Área de Ciencias de la Salud y el 06 de julio del mismo año fue aprobado por el H. Consejo Universitario General. -----

En el año de 1998 en Junta Académica se aprobó por unanimidad de votos el programa de Especialización en Odontología Infantil que inicia labores en Febrero del 2001 con 12 alumnos. -----

Posteriormente en Agosto del 2008, la Facultad de Odontología Xalapa inició la transición al Modelo Educativo Integral y Flexible, Plan 2003. -----

Para el año 2013 se inició el rediseño del plan de estudios del programa académico de Cirujano Dentista de la Universidad Veracruzana en sus cinco regiones. Tras un largo período de trabajo, el 01 de abril del 2019, como cuarto punto de la sesión de la Comisión de área de Ciencias de la Salud se presentó "La modificación curricular de la Licenciatura en Cirujano Dentista en su plan y programas de estudio", misma que fue aprobado por unanimidad, y el día 13 de mayo se aprobó por el Consejo Universitario General. La generación 2019-2024 es la primera de este nuevo plan de estudios. -----

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el Programa de Estudio en comento, cuenta con una plataforma institucional que se ubica en la siguiente dirección electrónica <https://www.uv.mx/odontologia/>; y en dicho portal electrónico se puede observar que existen 11 segmentos para acceder a la información que se alberga en el micrositio, las cuales son las siguientes: -----

Inicio, Nosotros, Programas Educativos, Aspirantes, CEYE, Bioseguridad, Estudiantes, Académicos, Comité Pro-Mejoras, Transparencia y Egresados. Específicamente en la sección **Programas Educativos**, se encuentra la sección **Plan de Estudios Cirujano Dentista**; la cual, a su vez, contiene el apartado denominado "**Mapa Curricular**", en donde se enlistan los siguientes supuestos:



 <b>26.1 Fuentes de la información</b> Medios de Tendencias Centrales Cuentas Annuarias Cuentas Estadísticas	Recopilación y actualización entre los diferentes cursos Realización de pruebas de hipótesis	<b>Tutorías</b> Orientación al trabajo Colaborativas
---	---	--

<b>26.2 Fuentes Bibliográficas</b> <b>26.3 De Apoyo</b> Simulación de mapas conceptuales Recopilación en los campos de información Pruebas de hipótesis Análisis y validación de datos Ponderamiento de hipótesis Lectura, síntesis e interpretación Gráficas Recursos tecnológicos Utilizaciones	<b>26.4 De Enseñanza</b> Grupos colaborativos Foros Sesión con soporte técnico actualizado Lectura comentada Aprendizaje basado en problemas Grupos colaborativos Debates
---	--

<b>27.1 Fuentes de Información</b> Clases de apoyo Fuentes de información Redes de Grupos Interacciones	<b>27.2 Estrategias Didácticas</b> Foros, debates y materiales para clase Videos Computación Presentación electrónica
---	---

<b>28.1 Estrategias de Desarrollo</b> Mapas conceptuales Ejecución de Resúmenes Interpretación de Datos Ejecución para el Ponderamiento de hipótesis Realización de pruebas de hipótesis Exámenes escritos	<b>28.2 Criterios de Desarrollo</b> Suficiencia Competencia Calidad Fluidez Colaboración Calidad	<b>28.3 Campo de Aplicación</b> Auto Auto Auto Auto Auto	<b>28.4 Porcentaje</b> 100% 100% 100% 100% 100%
--	--	---	--

<b>29. Fuentes de información</b> 29.1 Bibliografía • García Padilla, Javier (2010) estadística y epidemiología. Arita • Lemos, Jorge (2000) epidemiología y salud comunitaria. Arita. Caspich, Patricia, Argentina • Ruzic, J. (2005) epidemiología básica. Cipe, Montevideo, U.R. • Landa, José (1998) bases prácticas de epidemiología. Ed. La prensa mexicana mexicana • Marston, Brian, (1997) bases prácticas de epidemiología. Ed. La prensa mexicana mexicana • Landa, José, Fundamentos de epidemiología en la investigación social. Ed. Harla
29.2 Suplementarios • Legenda Barba, Colección presento. Ed. Miguel Alemán, México 2000

(Programa de Estudio Epidemiología y Bioestadística 2003, actualización 2013)

En razón de lo anterior, es necesario precisar que del análisis del asunto en cuestión y del informe rendido por el Dr. Víctor Hugo Muñoz Muñoz, el día 08 de febrero del año 2023, se observa que el Programa de Estudio que la Dra. Magda Estela Machín Borges presentó a los alumnos de la E.E. Epidemiología y Bioestadística en el periodo agosto 2022-febrero 2023 (202301) es un Programa que ya se encuentra obsoleto, toda vez que corresponde al Plan de estudios 2003 actualizado en 2013, y con base en el año de ingreso de los alumnos [REDACTED] al Programa [REDACTED] y sus matrículas [REDACTED] y [REDACTED] se les debió aplicar el Plan de estudios 2019, mismo que se encuentra vigente desde ese año. Sin embargo, la docente en cita les proporcionó a sus alumnos en el periodo 202301 el Plan de estudios 2003 actualizado en 2013, máxime que ella sabía de dicho cambio por formar parte del grupo de académicos que participaron en la actualización del programa, tal y como consta en el apartado 16 del citado documento, denominado **“Nombre de los académicos que participaron”**, y que se inserta al presente como evidencia de lo antes aludido. - -

<b>15.-Fecha</b>		
<b>Elaboración</b>	<b>Modificación</b>	<b>Aprobación</b>
Marzo 2019		
<b>16.-Nombre de los académicos que participaron</b>		
C.D. Mtra. Magda Estela Machín Borges, C.D. Ma. Teresa de Jesús Libreros Ochoa, C.D. Karen Guadalupe Ramírez Vera, C.D. Evelyn Guadalupe Torres Capetillo, C.D. Estela Peñaflorentes, C.D. Norma Inés Gómez Ríos, C.D. Myrna Caracas Torales, C.D. Gustavo Rosas Ortiz, C.D. Edna Carmina González Guevara, C.D. Clara Luz Parra Uscanga, Dra. Edith Lilia Galindo Reyes C.D. Luis Carlos García Salazar		

(Extracto del Programa de Estudio Epidemiología y Bioestadística 2003, actualización 2013)



Universidad Veracruzana




Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

En ese tenor, es conveniente señalar que si bien la Dra. Magda Estela Machín Borges, incumplió con sus obligaciones como académica en función de docencia al presentar un Programa Educativo que ya no era vigente para la generación 2019 y subsecuentes, es preciso citar que con la finalidad de no vulnerar los derechos de los estudiantes, la evaluación del desempeño de los alumnos en cuestión debió ceñirse a los criterios establecidos en el programa que la docente les proporcionó el primer día de clases, aunque este no fuera el vigente, toda vez que fue el que los alumnos conocieron al iniciar el periodo escolar 202301. ----- Por ello, es dable señalar que los criterios de evaluación de desempeño y la forma de acreditar la E.E. Epidemiología y Bioestadística impartida por la Dra. Magda Estela Machín Borges en el periodo escolar 202301, debieron ceñirse a los porcentajes que establecía el Programa de Estudio (2003) de dicha experiencia educativa, los cuales eran los siguientes:

28. Evaluación de Desempeño			
28.1 Evidencias de Desempeño	28.2 Criterios de Desempeño	28.3 Campo de Aplicación	28.4 Porcentaje
Mapas conceptuales	Suficiencia	Aula	10%
Ejecución de Resúmenes	Coherencia	Aula	10%
Recopilación de Datos	Claridad		10%
Ejecución para el Planteamiento de Hipótesis	Fluidez	Aula	10%
Realización de pruebas de Hipótesis	Coherencia		10%
Exámenes escritos	Claridad	Aula	50%

29. Acreditación

Actualización 2013

  
Entregar las evidencias en tiempo y forma, que con su participación en clases acumularían el 50%, que sumado a las calificaciones obtenidas en los exámenes orales y escritos tendrían en su totalidad el 100%.

(Extracto del Programa de Estudio Epidemiología y Bioestadística 2003, actualización 2013)

Por lo tanto, resulta conveniente citar que la postura que la docente Magda Estela Machín Borges impuso cuando el periodo 202301 estaba por concluir, carece de todo sustento, toda vez que no se apega a los criterios establecidos en el Programa de Estudios que se presentó al inicio del periodo escolar. De tal forma que cambiar los criterios de evaluación avalados en el Programa de la EE. Epidemiología y Bioestadística de forma repentina, vulneró los derechos de los quejosos, puesto que ellos al inicio del semestre conocieron una metodología para ser evaluados (Programa de estudios 2003), y no fue la que se les aplicó al final del periodo; aunado a que esta situación conlleva al incumplimiento de lo establecido en el artículo 196 fracción IV del Estatuto del Personal Académico que a letra señala.

**Artículo 196.** Son obligaciones específicas del personal académico en funciones de docencia:-----

-----

-----



(...) .-----  
(...) .-----  
(...) .-----

**IV. Cumplir los programas aprobados de su materia y darlos a conocerá sus alumnos el primer día de clases. (El resaltado es propio) -----**

Situación que no solo es manifestada por los quejosos en sus escritos iniciales, sino que es corroborada con el del informe que rindió la docente en cita el 10 de enero del año 2023 ante la Mtra. Alicia Martínez Flores, en su carácter de Secretaria de la Facultad, donde en la página 3 del citado documento se recoge la manifestación espontánea realizada por Dra. Magda Estela que señala lo siguiente: **“Al iniciar el periodo el 15 de agosto, se dio el encuadre del curso, horario de clase, programa del curso (deben sacar copia) y en la siguiente semana se leyó hoja de evaluación de las evidencias de desempeño, así como las exposiciones individuales y en grupo, un ejemplo de cómo entregar sus resúmenes de evidencias de desempeño...”**. Por lo tanto, con dicha aseveración y con la evidencia proporcionada por la [REDACTED] respecto al Programa de Estudios de la E.E. de Epidemiología y Bioestadística que la alumna adjunta a su escrito de queja como prueba, y donde se evidencia que existen 2 firmas en la parte superior derecha donde se aprecia el nombre de la alumna y la fecha 22 de agosto de 2022 y a un costado otra firma y la fecha 22-08-20, se advierte que tanto la docente como los alumnos de manera previa al inicio del periodo escolar si acordaron criterios de evaluación para la experiencia educativa multicitada y tuvieron acceso al Programa de Estudios que regiría la experiencia educativa; por lo cual resultan fundados los argumentos de los quejosos al señalar que la docente incumplió con la forma de evaluarlos y esto les generó un perjuicio. -----

Asimismo, del informe en cita, también se obtiene que la Dra. Magda Estela señala una notable contradicción entre lo que mandata el Programa de Estudios de la experiencia educativa multicitada y la forma de evaluar a los alumnos inscritos a éstas, puesto que en ningún ordenamiento universitario se encuentra regulado que el personal académico en función de docencia pueda evaluar de una forma cuando un alumno obtiene una calificación aprobatoria y de otra cuando es reprobatoria; sin considerar los exámenes extraordinarios, a título de suficiencia y de última oportunidad. Toda vez que dicha acción configura un acto de arbitrariedad y subjetividad que transgrede los derechos de la comunidad estudiantil- universitaria. Puesto que las evaluaciones en ordinario de las experiencias educativas se integran por la suma de porcentajes que se les asigna de manera previa a los diversos





rubros a evaluar; y el resultado obtenido y asentado en el Acta de Examen, es la ponderación final que resulta de la sumatoria entre todos estos. De tal manera que el criterio utilizado por la docente multicitada para evaluar, tipifica una vulneración tacita a los derechos de los quejosos; puesto que la postura emitida para la imposición de la calificación final por parte de la académica multicitada se basó en el siguiente razonamiento: . . . . .

*... aunque no tengan todas las evidencias y no hayan aprobado sus exámenes parciales no se les quita el derecho al examen final a ningún alumno, pero la calificación de su examen ordinario es la final, si está aprobado se considera su desempeño del curso y se le suma un punto pero si el resultado es reprobatorio, no. Esta forma de evaluar se les explica desde el inicio del curso y la aceptan." (El resaltado es propio)*

Por lo antes expuesto, es posible advertir que, efectivamente existe una disyuntiva entre los señalado en el Programa de Estudios de la E.E. de Epidemiología y Bioestadística y la calificación asentada a cada uno de los alumnos quejosos, puesto que como ya se citó en párrafos anteriores, la imposición de la calificación final no fue basado en un criterio objetivo contemplado en el programa de la E.E., sino que se aplicó una valoración personal inadecuada por parte de la docente, la cual carece de soporte legal vigente que fundamente su aplicación. Hecho que vulneró los derechos de los estudiantes [REDACTED]

[REDACTED] consagrados en el artículo 168 del Estatuto de los Alumnos 2008. . . . .

**3. Desconcierto por la calificación obtenida en la Evaluación de la E.E. de Epidemiología y Bioestadística e integración del Jurado para revisión del resultado de la evaluación. . . . .**

Como ya quedó asentado en el numeral IV Romano, específicamente en los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 la calificación registrada por la académica Magda Estela Machín Borges a los alumnos [REDACTED]

[REDACTED] en la EE Epidemiología y Bioestadística fue de [REDACTED] 38-ELI

[REDACTED] ELIMINADO 87 respectivamente. . . . .

Hecho que causó desconcierto a los quejosos, en virtud de que según lo señalan en sus escritos de queja, habían cumplido con las actividades contenidas en los rubros de evaluación señalados por la académica en el Programa de Estudios de la E.E. Epidemiología y Bioestadística 2003; y si bien, estaban conscientes que en su examen ordinario no habían obtenido un gran resultado, tenían la certeza de que al momento de la ponderación de todos rubros de desempeño contenidos en el Programa de Estudio de la experiencia educativa en cita, podrían acceder a una calificación aprobatoria. Situación que en la especie no aconteció, puesto que solo se evaluó con el examen ordinario al 100% y no se



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

les proporcionó una revisión de su examen de forma oportuna, hecho que desencadenó la inconformidad de los alumnos en contra de la Dra. Magda Estela; en virtud de que los quejosos señalan que fue hasta el final del periodo cuando la docente en mención les refirió que la calificación que obtuvieran en el examen ordinario, sería la que les registraría como final y que todo lo presentado en clases no se consideraría. De tal manera que esta situación colocó a los estudiantes quejosos en estado de confusión, incertidumbre e indefensión, puesto que el artículo 53 del Estatuto de los Alumnos 2008 señala que **“La evaluación es el proceso mediante el cual se registran las evidencias en conocimientos, habilidades y actitudes”**; y en el caso concreto, no se les tomó en consideración ni las 18 actividades encargadas por la docente, ni los 2 exámenes parciales llevados a cabo en el periodo agosto 2022-enero 2023. Dato que es proporcionado por la académica Magda Estela al jurado evaluador (C.D. Edna Carmina González Guevara y Mtra. María Teresa de Jesús Libreros) en la reunión llevada a cabo el día 10 de enero de 2023, como parte del proceso de revisión del resultado de la evaluación establecido en el artículo 57 del Estatuto de los Alumnos vigente. Aunado a que, los recurrentes señalan que también existieron exposiciones en clase y éstas tampoco se les tomó en consideración. En ese mismo tenor, es conveniente resaltar que del análisis de las manifestaciones vertidas en el presente expediente por parte de los [REDACTED] en sus escritos de queja presentados ante esta Defensoría y de las documentales recabadas a través de los diversos informes rendidos, se obtiene que, como ya se precisó en párrafos previos, la docente reconoce que si se efectuaron actividades en clases y/o tareas y exámenes parciales y estos no se tomaron en consideración, hecho que acredita que los alumnos no tuvieron un registro periódico respecto a su avance programático en la asignatura en cita; puesto que, en ningún momento se les dio a conocer cuáles eran los porcentajes que llevaban cubiertos con las actividades entregadas y con los 2 exámenes parciales presentados. Razón por la cual se acredita la inconformidad presentada por los recurrentes, respecto a la arbitrariedad con la cual se les impuso una calificación final y esto conlleva a que se actualice una vulneración a sus derechos como alumnos.

Adicionalmente, es necesario precisar que el 13 de enero de 2023, fecha en la que se recibe la Queja en la Defensoría de los Derechos Universitarios, se constató que los alumnos en cita ya habían agotado el procedimiento establecido en el artículo 57 del Estatuto de los Alumnos 2008, consistente en la solicitud de

LIMINAL



revisión del resultado de la evaluación de la experiencia educativa en comento; y que además de eso, los alumnos ya habían tenido una reunión el día 10 de enero del año en curso con el jurado evaluador designado para tal fin en la sesión de Consejo técnico de fecha cinco de enero del referido año. Tal y como consta de las Actas de dicho órgano colegiado enviadas a esta Defensoría por parte del Dr. Víctor Hugo Muñoz Muñoz, en el informe rendido el día 08 de febrero del año en mención, a través del Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (Hermes) bajo el número de folio VEQP2057-23, documentales en donde se señala expresamente que se designa a la Dra. María Teresa de Jesús Libreros Ochoa y C.D. Edna Carmina González Guevara para integrar el jurado de los 3 alumnos [REDACTED]

[REDACTED] que solicitaron revisión de Examen respecto a la E.E. Epidemiología y Bioestadística con NRC 20440 y 20441. -----  
Significando que al revisar la evidencias que integran el presente expediente, se obtiene que la integración de dicho jurado no fue acorde a lo señalado en el artículo 57 párrafo segundo del Estatuto de los Alumnos vigente, puesto que el H. Consejo Técnico de la Facultad de Odontología en la sesión del 05 de enero del año 2023 solo designó 2 académicos como jurado, cuando lo establecido en el estatuto de referencia es tres académicos. Razón por la cual se actualiza una vulneración a los derechos de los recurrentes por parte del Órgano Colegiado en cita, por haber infringido las pautas establecidas en la normatividad universitaria para llevar a cabo el procedimiento de revisión del resultado de la evaluación previstos en la normatividad antes referida. Por lo tanto, al no contar con una integración adecuada para llevar a cabo el procedimiento en mención, se obtienen como consecuencia que los actos efectuados sean inválidos al no integrarse el quorum correspondiente -----

**3. Falta de registro oportuno de la calificación obtenida en la E.E. de Epidemiología y Bioestadística -----**

Este hecho quedo acreditado con las siguientes evidencias: -----

- Acta de Examen con folio XWX87A del periodo escolar agosto 2022-enero 2023 (202301) de la E.E. Epidemiología y Bioestadística, firmada por la docente Magda Estela Machín Borges, donde se aprecia que la fecha de aplicación del Examen de la citada E.E. perteneciente al NRC 20440, fue el día 08 de diciembre del año 2022, su fecha de registro de calificación por parte de la docente en apego al artículo 55 del Estatuto de los alumnos 2008 tenía como limite el día 15 de diciembre del citado año, y la fecha de cierre del acta de Examen que contenía la calificación reprobatoria de los alumnos [REDACTED]



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

[REDACTED] con números de matrículas [REDACTED] y [REDACTED] INADO 10

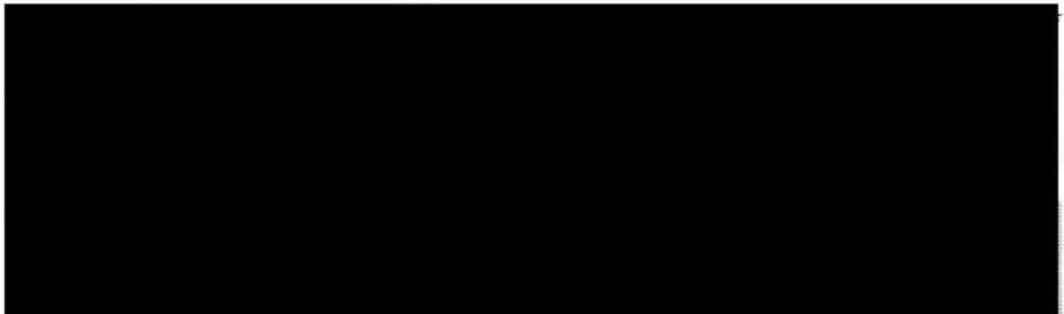
[REDACTED] respectivamente, fue hasta el día 19 de diciembre de 2022 a las 11:51:34. Tal y como consta de la Cadena digital que se encuentra inmersa en la parte final del acta en mención y que se adjunta al presente para mayor referencia. -----



[REDACTED]

Procesado por: [REDACTED] Fecha: 2023-01-10 10:00:00

[REDACTED]



[REDACTED]

(Acta de Examen XWX87A, E.E. Epidemiología y Bioestadística)

- Acta de Examen con folio XWX89A del periodo escolar agosto 2022-enero 2023 (202301) de la E.E. Epidemiología y Bioestadística, firmada por la docente Magda Estela Machín Borges, donde se aprecia que la fecha de aplicación del Examen de la citada E.E. perteneciente al NRC 20441, fue el día 09 de diciembre del año 2022, su fecha de registro de calificación por parte de la docente en apego al artículo 55 del Estatuto de los alumnos 2008 tenía como limite el día 16 de diciembre del citado año, y la fecha de cierre del acta de Examen que

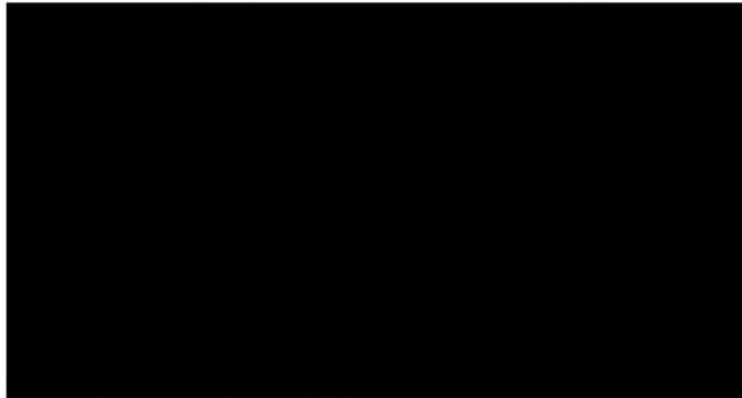


Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

contenía la calificación reprobatoria del alumno [REDACTED]  
[REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] fue hasta el día 19 de diciembre  
de 2022 a las 11:52:50. Tal y como consta de la Cadena digital que se encuentra  
inmersa en la parte final del acta en mención y que se adjunta al presente para  
mayor referencia. -----



Firma: NG6PILqjbTmSC0ZLw9EwV6/wjP7fkfOGzBcUrc0X4j1KPYgRkNgKy/WBXEnN9KrHhaiMisy10P8u  
+mdqgW14BpmYIQ9xa19LhK0R5a7JSfqMjccBSF3mL1W0oFxxVNV9C6JhK12IM73Xyr3TYam  
+sFzZi1JKo/gsFEudaPZ8kx2vOXn3KakChPesfbvDS4slowSgF7JmBQ3LZZXgTLQg9oACU25JJ+PIUBOIMa87yr1GFf58RBQvz9KbOmpR5OYhxC  
+o9AsD/XuXnsMYN3QnYxOLhPjdN3snrK4jS1LmDNYJS4U/hC7J6jqHqQVx0G3Qpeaa6IbTA==



Firma: NG6PILqjbTmSC0ZLw9EwV6/wjP7fkfOGzBcUrc0X4j1KPYgRkNgKy/WBXEnN9KrHhaiMisy10P8u  
+mdqgW14BpmYIQ9xa19LhK0R5a7JSfqMjccBSF3mL1W0oFxxVNV9C6JhK12IM73Xyr3TYam  
+sFzZi1JKo/gsFEudaPZ8kx2vOXn3KakChPesfbvDS4slowSgF7JmBQ3LZZXgTLQg9oACU25JJ+PIUBOIMa87yr1GFf58RBQvz9KbOmpR5OYhxC  
+o9AsD/XuXnsMYN3QnYxOLhPjdN3snrK4jS1LmDNYJS4U/hC7J6jqHqQVx0G3Qpeaa6IbTA==



Firma: NG6PILqjbTmSC0ZLw9EwV6/wjP7fkfOGzBcUrc0X4j1KPYgRkNgKy/WBXEnN9KrHhaiMisy10P8u  
+mdqgW14BpmYIQ9xa19LhK0R5a7JSfqMjccBSF3mL1W0oFxxVNV9C6JhK12IM73Xyr3TYam  
+sFzZi1JKo/gsFEudaPZ8kx2vOXn3KakChPesfbvDS4slowSgF7JmBQ3LZZXgTLQg9oACU25JJ+PIUBOIMa87yr1GFf58RBQvz9KbOmpR5OYhxC  
+o9AsD/XuXnsMYN3QnYxOLhPjdN3snrK4jS1LmDNYJS4U/hC7J6jqHqQVx0G3Qpeaa6IbTA==

(Acta de Examen XWX89A, E.E. Epidemiología y Bioestadística)

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que, para acreditar los hechos  
manifestados en las quejas presentadas por los alumnos [REDACTED] 1

[REDACTED] ellos presentaron  
como prueba documental el "Detalle de Calificaciones" obtenido del portal web  
"MiUV", donde en el rubro identificado como Fecha de Aprobación de la E.E.  
Epidemiología y Bioestadística se observa 19/12/2023, tal y como se aprecia en  
la imagen siguiente: -----



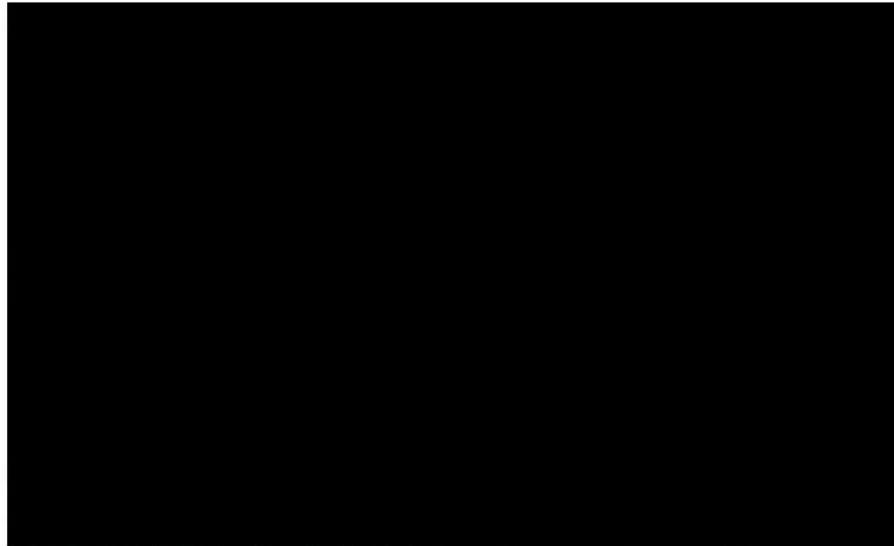


Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

-----  
-----



(Detalle de Calificación "MiUV" de la alumna [REDACTED] MINADO 1

Por ello, concatenando las pruebas de los quejosos y las documentales enviadas por el Director de la Facultad de Odontología en su informe del 8 de febrero y 25 de mayo del año en curso (Actas de Examen), se dan por fundados los argumentos presentados por los quejosos respecto a la extemporaneidad con la que la Dra. Magda Estela Machín Borges registró las calificaciones de la experiencia educativa en comento. Hecho que configura un incumplimiento por parte de la docente, respecto a lo dispuesto en el artículo 196 fracción VIII del Estatuto del Personal Académico, vulnerando el derecho de los recurrentes al no contar con un registro de calificaciones actualizado, tal como lo establece el artículo 168 fracción XVII del Estatuto de los Alumnos 2008, lo que en términos de la normatividad universitaria se considera como una falta por parte de los docentes y es sancionable en apego a los numerales 201, 202 y 203 del Estatuto del Personal Académico. -----

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

Adicionalmente, es necesario precisar que la conducta antes descrita (retraso en la entrega de calificaciones) debió ser observada y en su caso, previo procedimiento correspondiente, sancionada de forma oportuna por el Director y la Secretaria de la Facultad de Odontología en apego a lo señalado en el artículo 70 fracciones II y V y 72 de la Ley Orgánica, así como 86 y 87 del Estatuto General. Situación que en la especie no aconteció, por lo que resulta pertinentes manifestar que en lo subsecuente se deberá cuidar que los docentes entreguen sus calificaciones de forma oportuna para evitar algún tipo de vulneración a los alumnos. Puesto que, del análisis de las documentales que integran el presente



expediente, se obtuvo que el sello digital de tiempo que se encuentra inmerso en la cadena digital de las Acta de Examen con NRC 20440 y 20441 evidencia que la fecha de cierre de éstas fue hasta el día 19 de diciembre de 2022 y no el 15 y 16 de diciembre del año en cita, como se aprecia en el recuadro denominado "Fecha de firma" inmerso en la parte inferior izquierda del "Acta de examen" con Folios XWX87A y XWX89A. -----

**4. Postura emitida por parte del Jurado de Revisión del Resultado de Evaluación**-----

Como ya fue señalado previamente, en fecha 19 de diciembre del presente año los [REDACTED]

[REDACTED] presentaron escrito ante el H. Consejo Técnico de la Facultad de Odontología para solicitar revisión del resultado de la evaluación de la E.E. Epidemiología y Bioestadística con NRC 20440 y 20441 a cargo de la Dra. Magda Estela Machín Borges, en el que manifestaron de manera general su inconformidad respecto de la calificación final asentada, y demás señalaron que la académica en cita no se había apegado a los lineamientos establecidos en el Programa de Estudio presentado al inicio del semestre, ya que al momento de evaluarlos solo había sido con el examen ordinario y no con el 50% de exámenes a los largo del curso y con el 50% de las actividades. Aunado a lo anterior, solicitaban ser evaluados por otro docente y que se consideraran los porcentajes de actividades, así como los exámenes parciales para la integración de su calificación final. -----

Significando que, adicionalmente a lo antes señalado, cada uno de los alumnos refirió lo siguiente: -----

[REDACTED]

*"...entregue 17 de 19 actividades, presente mis exámenes de los cuales no nos dio porcentajes de ninguno, cumplí con mi exposición, asistí a clases y participe en las actividades que nos requirió la Dra. Quiero mencionar que compañeros con la misma cantidad de actividades o incluso menos obtuvieron calificaciones aprobatorias". (El resaltado es propio)*

[REDACTED]

1

*"Mientras presentábamos el examen ordinario nos comentó que todas las actividades que se realizaron que fueron aproximadamente 17 en su totalidad y 2 exámenes parciales no contarían para nuestra calificación final, como está planteado en el plan de estudios.*

(...)

*Obtuve una calificación de [REDACTED] entregué todas mis actividades, presente las 2 evaluaciones parciales y el ordinario, no falte a ninguna clase". (El resaltado es propio)*

[REDACTED]

*"Obtuve una calificación de [REDACTED] y ante todo tiempo preocupación a mi integridad como alumno por alguna represaría ya que curso otra experiencia educativa con ella ya que el trato hacia mi persona no fue bueno (el de maestra-alumno) en un par de ocasiones trate de dialogar con ella y no cedió a hablar conmigo". (El resaltado es propio)*





En ese mismo tenor, el 05 de enero de 2023 se llevó a cabo la Sesión del H. Consejo Técnico, perteneciente a la facultad de Odontología, en la cual en el punto [REDACTED] del orden del día, fueron atendidas las solicitud de revisión de la evaluación de los alumnos [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente; designando como Jurado de Revisión del Resultado de Evaluación a los catedráticos siguientes: C.D. Edna Carmina González Guevara y Mtra. María Teresa de Jesús Libreros. -----

Por ello, el 05 de enero del presente año, los [REDACTED]

[REDACTED] fueron notificados de forma individual por medio de oficio sin número signado por la Mtra. Alicia Martínez Flores, en su carácter de Secretaria de la Facultad que se requería su presencia para el día 10 de enero del año en curso a las 10:15, 11:15 y 11:45 horas respectivamente, en la Sala de Maestros de la Facultad de Odontología de esta Universidad Veracruzana, con el objeto de tratar asuntos relacionados con la inconformidad presentada ante el H. Consejo Técnico en días previos. -----

Asimismo, el día lunes 09 de enero del año 2023, se le notificó a la Dra. Magda Estela Machín Borges, que por acuerdo del H. Consejo Técnico se le citaba para el día martes 10 de enero del año en curso a las 09:00 horas en el lugar que ocupa la Sala de Metros, para tratar asuntos relacionados a la trayectoria escolar en la Experiencia Educativa Epidemiología y Bioestadística en el periodo agosto2022-enero 2023, respecto a los siguientes alumnos [REDACTED]

[REDACTED] por lo cual se le solicitaba evidencia de evaluación final correspondiente a la experiencia educativa. Por ello, el día 10 de enero del año 2023, la Dra. Magda Estela Machín Borges remitió informe ante la Mtra. Alicia Martínez Flores, en su carácter de Secretaria de la Facultad con la información antes referida y se presentó a la reunión convocada para dicha fecha, en apego a lo señalado por el artículo 57 del Estatuto de alumnos 2008. -----

El 10 de enero del año 2023 el jurado designado para resolver la solicitud de Revisión de Resultado de Evaluación integrado por la Mtra. Edna Carmina González Guevara y Mtra. María Teresa de Jesús Libreros Ochoa emitió un informe en el que se determinó lo siguiente: -----

*La docente menciona en su escrito que, en el encuadre del curso presentado el 15 de agosto de 2022, se leyó el programa educativo, solicitando a los estudiantes que sacaran copia del mismo, mostrando a continuación el programa educativo al que se apegó, el cual corresponde al programa 2003-modificado 2013, firmado de conocimiento en el reverso de la última página (cinco) del mismo por los estudiantes de los grupos mencionados (no entregó la evidencia). Menciona en el mismo escrito que hubo dos exámenes parciales, en el primero se hizo revisión en clase y se les pidió como tarea volverlo a*



contestar ya en casa con sus apuntes, para que vieran lo incompletos que estaban sus resúmenes y agregar lo que les faltaba, algunos lo hicieron otros no, **para el segundo parcial se les pidió hacer un ensayo coherente con los temas que se habían visto después de la primera evaluación y dos ejercicios** siendo que los cinco estudiantes reprobaron este segundo parcial. **En el escrito la docente manifiesta que en caso del primer parcial los estudiantes obtuvieron cada uno las siguientes calificaciones:**

[Redacted] Cabe hacer mención que se aplicaron 46 reactivos en este primer parcial contestando de manera correcta:

-ELIMINADO

[Redacted] los exámenes parciales siempre se revisaron en clase para ver las respuestas correctas y sus errores. De igual manera mencionó que encargó 18 actividades entotal.

Se inicia atendiendo a [Redacted] <sup>tomando</sup> manifiesta que no está de acuerdo con la calificación, ya que no se tomaron en cuenta las actividades entregadas ni los exámenes parciales, **comentándole que de acuerdo al programa, del cual ella trae una copia, estos trabajos y los exámenes parciales solo corresponden al derecho al examen ordinario ya que el programa de la experiencia educativa así lo marca, puesto que para acreditar se requiere "...Entregar las evidencias en tiempo y forma, que con su participación en clases acumularían el 50%, que sumado a las calificaciones obtenidas en los exámenes orales y escritos tendrían en su totalidad el 100%..."** Se le demostró que la calificación reprobatoria obtenida, estaba asentada de acuerdo a las respuestas de los reactivos siendo únicamente contestado de manera correcta

9.25 reactivos de 40 aplicados. La estudiante no quedó satisfecha con la explicación dada. Se le comentó que tendría que presentar el examen extraordinario, para lo cual era necesario solicitarlo extemporáneo y en caso de no querer se lo aplicara el mismo docente tenía el derecho de solicitar cambio de docente para su aplicación

...  
...  
...

**Es conveniente mencionar que los estudiantes [Redacted] mencionaron que ellos habían entendido que la calificación final se obtenía tomando en cuenta tanto las actividades entregadas como los exámenes parciales y examen ordinario, que así le habían entendido a la docente en el cuadro, comentándole las docentes Guevara González y Libreros Ochoa, que se confiaron en que esto sucedería, ya que en el examen ordinario se demostraba claramente que no habían estudiado. La Mtra. Guevara González les mencionó que las actividades hasta pudieron ser copiadas y pegadas, ya que, si hubieran leído la bibliografía para realizar las actividades, no hubieran tenido tantos errores en el examen ordinario, secundando la docente Libreros Ochoa." (El resaltado es propio)**

Por lo antes expuesto, y de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se desprenden dos situaciones importantes de señalar que debieron tomarse en consideración por parte del jurado evaluador al momento de emitir su informe, en apego a lo señalado en el artículo 57 del Estatuto de los alumnos 2008 con la finalidad de salvaguardar los derechos de los alumnos inconformes, y que fueron pasadas por alto: -----

- La primera consiste en que en **ninguna parte del Programa de Estudios 2003 actualizado en 2013, se señala que los trabajos y los exámenes parciales solo corresponden al derecho al examen ordinario**, puesto que del análisis de dicho documento se obtienen que la forma de acreditación avalada por el órgano competente respecto de la E. E. Epidemiología y Bioestadística era



la siguiente: **"Entregar las evidencias en tiempo y forma, que con su participación en clase acumularía el 50%, que sumado a las calificaciones obtenidas en los exámenes orales y escritos tendrían en su totalidad el 100%"**. Por lo tanto, la aplicación de cualquier otra forma de acreditación distinta a la antes mencionada, se traduce en un planteamiento inadecuado, por no estar avalado en el Programa de Estudios. -----

• La segunda consiste en que la docente **reconoció que el 15 de agosto de 2022 dio el encuadre del curso a sus alumnos: horario de clase, programa del curso y hoja de evaluación de las evidencias de desempeño**, así como las exposiciones individuales y en grupo (rubros que no fueron tomados en cuenta para la asignación de la calificación final). **Destacando además de ello que, en el periodo agosto 2022-enero 2023 existieron 2 exámenes parciales y 18 actividades en total, pero no proporcionó al jurado revisor la cantidad de actividades entregadas por cada uno de los alumnos con el porcentaje que esto les representa**; toda vez que como se precisó previamente por la docente, en su informe del 10 de enero del año en curso (Paginas 4 y 5); solo adjuntaron tablas con referencias de los aciertos del primer parcial. Sin embargo, existen algunas discrepancias, puesto que, si bien en el primer parcial se señalan cuáles son los aciertos que los alumnos obtuvieron, no se evidencia el porcentaje que le correspondía a ese rubro; es decir, si el parámetro de calificación era de 1 a 100 o de 1 a 10, puesto que a [REDACTED] se le pone un resultado de [REDACTED] y a [REDACTED] respectivamente. Aunado a que, del análisis de la información presentada en las tablas que inserta la Dra. Magda Estela en su informe, se aprecia que se le impone el mismo resultado [REDACTED] a dos estudiantes con diferente número de aciertos (Página 4). De tal forma que, [REDACTED] con [REDACTED] y [REDACTED] con [REDACTED] tienen como resultado [REDACTED]. Cuando existe una diferencia de [REDACTED] aciertos. En ese mismo tenor, resulta pertinente señalar que en el segundo parcial solo hace la mención de [REDACTED], lo cual es un término subjetivo, por no tener señalado tácitamente si es reprobado con un valor porcentual de 0 a 50 o cual fue el elemento con el que se determinó tal hecho. Aunado a que en el rubro de evidencia tampoco se tiene la precisión del porcentaje obtenido por los alumnos quejosos, puesto que en el caso de [REDACTED] no se tiene la certeza del porque se le coloca la frase "No tenía en clase todas y no entrego el total enlistados", puesto que en las documentales que se anexan al presente expediente y que fueron proporcionadas por el Director de la Facultad, si se adjuntan actividades de dicho alumno. Además de que, en el caso

*[Handwritten signature]*



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

del resto de los alumnos quejosos tienen la referencia "en casa", hecho que pudiera interpretarse como que tampoco las tenían en clase, pero si les fueron tomadas en consideración al momento de contabilizarlas, Por ende, resulta inadecuado que la docente no le haya computado ninguna actividad al [REDACTED] cuando estas son presentadas como evidencia en el presente expediente, además de que si existe un listado del día 24 de noviembre de 2022, tal como lo presenta [REDACTED] a quien si se le consideraron ciertas actividades en el rubro "Evidencias". Tal y como consta de la imagen que se adjunta al presente documento para mayor referencia. -----

LIMINA

segundo parcial se les pidió hacer un ensayo coherente con los temas que se habían visto después de la primera evaluación y dos ejercicios.



Se hace entrega de las evidencias y los exámenes mencionados. El día del examen ordinario no llevó calculadora y se le permitió salir a buscar una, se la prestaron en la dirección una pasante que antes de las 20 horas la fue a buscar, ya que no era de ella y debía dejarla en la dirección.

Epidemiología y bioestadística con NRC 20441



Los exámenes parciales siempre se revisaron en clase para ver las respuestas correctas y sus errores. En la parte teórica del examen ordinario no se entienden sus respuestas, aquí me permito utilizar el verbo Cantinfler y lo mismo hizo en la redacción del segundo examen parcial. No maneja el lenguaje de la EE.



Se hace entrega de las evidencias y los exámenes mencionados.

(Extracto del Informe proporcionado por la Dra. Magda Estela Machín Borges)

Adicionalmente, también se realiza la aclaración en el presente documento que, para los efectos del presente asunto, se infiere que existe un error de gramática por parte de la docente en cita al momento de rendir su informe, puesto que el quejoso inconforme de su resultado en la evaluación en la E.E. de Epidemiología y Bioestadística ostenta el nombre de [REDACTED] y en el informe la Dra. Magda Estela cita a [REDACTED] (Paginas 1, 2 y 4). -----

Por todo lo antes señalado, resulta pertinente manifestar que el criterio que estableció la docente Magda Estela Machín Borges para evaluar a los alumnos inconformes pertenecientes a la E.E. Epidemiología y Bioestadística; y la postura que manifestó el jurado evaluador integrado por la Mtra. Edna Carmina González Guevara y Mtra. María Teresa de Jesús Libreros Ochoa resultan inadecuados; toda vez que, atendiendo a lo indicado en el artículo 57 del Estatuto de los Alumnos vigente, respecto la revisión del resultado de la evaluación, la académica debió entregar lo siguiente: I. El programa de la experiencia educativa;

y II. **Las evidencias del desempeño, de acuerdo con lo establecido en el programa de la experiencia educativa.** Por lo tanto, en apego al análisis de las evidencias vertidas a esta dependencia, se puede observar una inconsistencia en el proceso de evaluación de los estudiantes, en virtud de que se utilizaron dos criterios distintos para la evaluación de la Experiencia Educativa multicitada. Uno fue el que se les señaló a los alumnos al iniciar el periodo escolar agosto 2022-enero 2023 y otro con el que se asentó la calificación final. De tal forma que con lo antes expuesto se tienen por fundados las aseveraciones presentadas por los quejosos y se acredita una vulneración a sus derechos universitarios. Lo anterior, toda vez que tanto la Docente como el jurado evaluador no se apegaron a los criterios establecidos en el Programa de Estudios de la Experiencia educativa en cita, y ciñeron su forma de evaluar y/o ratificar la calificación asentada por la Dra. Magda Estela Machín Borges a un criterio que no se encuentra regulado en un ordenamiento legal universitario. De tal forma que, tanto la académica como el jurado evaluador se excedieron en sus funciones al imponer criterios de evaluación diferentes a los autorizados por el órgano competente, aunado a que un jurado no puede imponer como razonamiento lógico jurídico para respaldar una calificación, que la docente puede cambiar los criterios de evaluación por la libertad de cátedra que tiene; tal como se lo expresaron a los quejosos de manera verbal en la reunión del día 10 de enero del año 2023. Toda vez que la libertad de cátedra solo se orienta respecto a la facultad de que disponen los académicos para investigar, enseñar y/o publicar sobre cualquier tema que consideren de interés profesional.<sup>1</sup> Es decir, se trata del derecho que tienen los académicos para seguir las propias investigaciones hasta donde ellas conduzcan; y la obligación de transmitir y/o enseñar a los estudiantes de la manera adecuada los contenidos correspondientes, pero en apego al cumplimiento de los Programas de Estudio previamente establecidos y a la normatividad vigente. ----- Por ello, la postura ejercitada por la Mtra. Edna Carmina González Guevara y la Mtra. María Teresa de Jesús Libreros Ochoa al haber ratificado una calificación final reprobatoria para los alumnos [REDACTED] y [REDACTED] en la revisión del resultado de la evaluación, genera un incumplimiento a lo señalado en el artículo 195 fracción VI y 196 fracción IV del Estatuto del Personal Académico. Toda vez que, como ya quedó

1

Revista Chilena de Derecho. (enero-abril de 2013). El derecho a la libertad de cátedra y el concepto de Universidad. (P. U. Chile, Editor) Recuperado el 30 de Mayo de 2023, de <https://www.redalyc.org/pdf/1770/177028147015.pdf>



citado previamente, el jurado evaluador no puede pedir más o menos elementos o valores porcentuales para la acreditación de una E.E., salvo los que se encuentran previamente establecidos y avalados por el órgano competente, y la valoración con esquemas diferentes, solo conlleva a que se actualice una violación a quienes se les aplica. De ahí la importancia de que **se reponga el procedimiento de revisión del resultado de la evaluación de los alumnos multicitados**, pero que en esta ocasión se apegue a los criterios de evaluación de desempeño señalados estrictamente en el Programa de estudios 2003 actualizado en 2013 y que fue presentado a los alumnos como válido, aun cuando dicho documento ya no sea el vigente. -----

Por todo lo anteriormente fundado y razonado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28 y 29; del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se resuelve emitir la siguiente: -----

----- **RECOMENDACIÓN Núm. 3/2023** -----

----- **CONCLUSIONES** -----

Del análisis de las inconformidades hechas valer por los [redacted] alumnos del Programa Educativo Odontología; se permitió arribar a las siguientes conclusiones: -----

1.- La consistente en que **los criterios de evaluación utilizados por la docente Magda Estela Machin Borges para la asignación de la calificación final de la E.E. Epidemiología y Bioestadística con NRC 20440 y 20441 fueron inadecuados y contrarios a los establecido en el programa de Estudio 2003 actualizado en 2013, presentado a los alumnos como válido para el desarrollo del periodo agosto 2022-enero 2023 (202301)**, resultan fundados; toda vez que tal como quedó expresado y fundado en el rubro IV de la presente, los parámetros de evaluación que utilizó la docente, no se encuentran debidamente incluidos en el programa de Experiencia Educativa Epidemiología y Bioestadística. En ese tenor, resulta fundado el agravio consistente en que los quejosos estén inconformes respecto a la forma en que les fue evaluada y asignada la calificación final de la asignatura por la Dra. Magda Estela Machin Borges, en el periodo 202301; puesto que no fueron consideradas sus actividades, ni los 2 exámenes parciales realizados en el periodo en comento como se mandata en el Programa de estudios de la experiencia educativa en cita.-----

2.- La consistente en que **los resultados del examen de fecha 08 y 09 de diciembre de 2022 fueron enviados hasta el 19 de diciembre del referido año fue extemporáneos y no existió una retroalimentación de sus respuestas**, al



respecto, dicho agravio resulta parcialmente cierto, toda vez que con los elementos que integran el presente expediente, no se logra acreditar que existió o no una retroalimentación por parte de la docente hacia los estudiantes al momento de la entrega de su tareas y/o actividades respecto a cada uno de los rubros que eran señalados en el programa de Estudios de la E.E. multicitada, puesto que solo se cuenta con las aseveraciones de los quejosos y la autoridad no remite algún tipo de documento que acredite alguno de los supuestos referidos. -----

Por lo que respecta a la extemporaneidad respecto al registro de la calificación final, dicho agravio resulta fundado, toda vez que con las pruebas presentadas, se acreditó que la Dra. Magda Estela Machin Borges, en su carácter de académica de la E.E. Epidemiología y Bioestadística con NRC 20440 y 20441, registró con significativo retraso la calificación obtenida por los alumnos inconformes, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 196 fracción VIII del Estatuto del Personal Académico, vulnerando el derecho de los recurrentes al no contar con un registro de calificaciones actualizado, tal como lo establece el artículo 168 fracción XVII del Estatuto de los Alumnos 2008. Situación que en términos de la normatividad universitaria se considera como una falta por parte de los docentes y es sancionable en apego a los numerales 201, 202 y 203 del Estatuto del Personal Académico. -----

**3.- La consistente en que el Jurado de Revisión del Resultado de Evaluación no analizó las evidencias del desempeño de los alumnos quejosos, de acuerdo con lo establecido en el programa de la experiencia educativa y no emitieron una postura en apego a lo señalado en el artículo 57 del Estatuto de los Alumnos 2008;** puesto que en la reunión del 10 de enero del año 2023 les refirieron a los alumnos que los trabajos y los exámenes parciales realizados en la Experiencia Educativa Epidemiología y Bioestadística no fueron tomados en consideración, y también señalaron de manera verbal a los quejosos que dichos elementos solo correspondían para derecho al examen ordinario, ya que el programa de la experiencia educativa así lo marcaba. Aunado a que, además de ello, en la fecha antes citada también se les expresó a los quejosos que ratificaban la postura de la Dra. Magda Estela Machín Borges respecto a la forma de evaluar, debido a que la docente tiene libertad de cátedra resultan acreditados por los quejosos y por ende se configura una vulneración a sus derechos por parte de los académicos. Lo anterior, en razón de que el criterio aplicado por el jurado fue inadecuado. ello en virtud de que todos los académicos que forman parte de esta Universidad y que además cumplen función de docencia, deben



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

regir su actuar en correlación a los criterios previamente establecidos en los Programas de Estudio y realizar sus actividades siguiendo los establecido en el artículo 195, 196 y 199 del Estatuto del Personal Académico vigente. -----

**Con base en lo anterior se RECOMIENDA:** -----

**PRIMERA.** – Se determina fundada la queja presentada por los alumnos [REDACTED] 2-ELIMI

[REDACTED] alumnos pertenecientes al Programa Educativo Cirujano Dentista con números de matrícula [REDACTED] respectivamente, toda vez que existieron violaciones al procedimiento para llevar a cabo la integración de la calificación final en la experiencia educativa “Epidemiología y Bioestadística” con NRC 20440 y 20441 impartida por la Dra. Magda Estela Machín Borges en apego a lo señalado en el artículo 53 del Estatuto de los Alumnos 2008, así como los actos seguidos en la revisión del resultado de la evaluación contenidos en el artículo 57 del ordenamiento legal en cita, según quedo razonado y fundado en el numeral Cuarto Romano “Análisis de los hechos en relación a las normas” de la presente resolución. -----

**SEGUNDA.- AL CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA:**

Con apoyo en el artículo 57 del Estatuto de los alumnos 2008 de la Universidad Veracruzana: -----

a) Realizar las gestiones pertinentes para designar un jurado, integrado por tres académicos para efecto de que **repongan el procedimiento de revisión del resultado de la evaluación de los alumnos** [REDACTED]

[REDACTED] estudiantes pertenecientes al [REDACTED] con números de matrícula [REDACTED] INADO

[REDACTED] respectivamente, por cuanto hace a la Experiencia Educativa “Epidemiología y Bioestadística” con NRC 20440 y 20441 impartida por la Dra. Magda Estela Machín Borges en el periodo 202301, por las razones expuestas en el numeral Cuarto Romano “Análisis de los hechos en relación a las normas” de la presente resolución. -----

Así también, de conformidad con lo establecido en el ACTA de fecha 05 de enero del año 2023, emitida por el Consejo Técnico de la Facultad de Odontología, ratificar y/o determinar si resulta procedente que el jurado revisor de la calificación de los alumnos [REDACTED]

[REDACTED] se integre por los mismos académicos y se agregue a uno más para cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 57 del Estatuto de los Alumnos 2008, o valorar la viabilidad para realizar las modificaciones pertinentes respecto a dicho jurado; lo anterior, con la finalidad de verificar y validar





adecuadamente la asignación del porcentaje que le corresponda a las evidencias que se les presente de los citados alumnos y la ponderación del valor obtenido en relación a los rubros de calificación establecidos en el programa de la experiencia educativa, para estar en condiciones de señalar cual es la calificación final de cada uno de los alumnos en cita. En caso de que no se considere viable que los integrantes del jurado anterior participen en el procedimiento de revisión del resultado de la evaluación señalado con anterioridad, será necesario que, mediante sesión de Consejo Técnico, nombren a otro jurado que cubra el perfil correspondiente para tal efecto en el marco del Procedimiento de Revisión del Resultado de la Evaluación. Significando que una vez que se configure el jurado correspondiente, se le deberá señalar a sus integrantes, lo establecido en el artículo 57 del Estatuto de los Alumnos 2008, a efecto de que sea cumplimentado por los mismos. -----

**TERCERA.- A LA DRA. MAGDA ESTELA MACHIN BORGES EN SU CALIDAD DE ACADÉMICA DE LA EXPERIENCIA EDUCATIVA “EPIDEMIOLOGÍA Y BIOESTADÍSTICA”,** que con apoyo de los artículos 53, 55 y 57 del Estatuto de los Alumnos 2008 y 196 Fracción IV, VII y VIII del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Veracruzana: -----

a) Proporcione al Consejo Técnico de la Facultad de Odontología las evidencias del desempeño de los alumnos [REDACTED] [REDACTED] alumnos pertenecientes al Programa [REDACTED] con números de matrícula [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente; donde se incluya el porcentaje obtenido en cada uno de los rubros evaluados y la calificación final obtenida en apego a la ponderación de los elementos antes citados. -----

b) En lo subsecuente, se apegue a las obligaciones específicas del personal académico en funciones de docencia y cumpla con los criterios y/o requisitos establecidos en los programas aprobados de su materia estableciendo métodos de evaluación objetivos, dándolos a conocer a sus alumnos el primer día de clases sin que exista la posibilidad de cambios de porcentajes de último momento. Asimismo, se le recomienda llevar un registro sistemático de cada uno de los alumnos inscritos en la Experiencia Educativa y las actividades que entregan, anexando la ponderación que obtienen en cada uno de los rubros a evaluar de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el programa de la experiencia educativa. -----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

c) Se apegue a los plazos establecidos para el registro de calificaciones de los alumnos y realice de forma oportuna la entrega del acta oficial de evaluación debidamente requisitada ante la Secretaría de la entidad académica en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de la fecha de aplicación del examen final. -----

**CUARTA.- AL DR. VÍCTOR HUGO MUÑOZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA, DE LA REGIÓN XALAPA:**

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 70 fracción V del Estatuto General de la Universidad Veracruzana: -----

a) Vigilar que se realice lo conducente para reponer el procedimiento de revisión del resultado de la evaluación obtenida por los alumnos [REDACTED] 1

[REDACTED] alumnos pertenecientes al [REDACTED] con números de matrícula [REDACTED] respectivamente, respecto a la Experiencia Educativa "Epidemiología y Bioestadística" con NRC 20440 y 20441 impartida por la Dra. Magda Estela Machín Borges en el periodo 202301 y garantizar que la asignación de la calificación final de los alumnos en cita sea avalada por el jurado revisor designado para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Estatuto de los alumnos 2008.-----

b) Tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los planes y programas de docencia e investigación que se impartan en dicha Dependencia.

c) En apego a lo dispuesto en los artículos 201, 202 y 203 del Estatuto del Personal Académico, iniciar procedimiento disciplinario a la Dra. Magda Estela Machín Borges por las razones expuestas en el numeral Cuarto Romano. -----

d) Realizar las acciones pertinentes para capacitar al H. Consejo Técnico de la Facultad de Odontología en materia de Normatividad Universitaria, a fin de que el desempeño de sus funciones sea acorde a lo estipulado en la legislación vigente. Significando que en lo subsecuente, dicho órgano colegiado deberá cuidar que al momento de designar jurado se le señalen previamente cuáles son sus funciones y la normatividad aplicable para el procedimiento para el cual se les designa. -----

**QUINTA.- Al DR. JUAN CARLOS ORTEGA GUERRERO, Director General de Administración Escolar, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 179 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, para que en apego a sus atribuciones analice la viabilidad de incluir Formatos de Acta de Examen disponibles en el sistema de "MiUV" otro apartado donde se señale la fecha real en la cual los docentes firman el acta en cita, mismo que deberá coincidir con la cadena digital.**

Toda vez que, en los formatos de Acta de Examen que actualmente se tiene en el Sistema de la Universidad Veracruzana para el registro de calificaciones por parte de los docentes, solo se tiene el rubro de **fecha de examen y fecha de firma** (en apego a los 5 días hábiles que se tienen para entrega) pero no se cuenta con fecha real de registro de calificación, de tal forma que de primer momento no se tiene certeza respecto de cual fue la fecha en la que el docente cerró su acta de Examen. Por ello, se sugiere la valoración de adición de éste rubro, ya que dotaría de certeza jurídica a la comunidad universitaria respecto a la fecha en que se registra una calificación en Sistema, y al estudiantado les otorgaría mayor precisión respecto al registro en CárDEX (día y hora), toda vez que el "Detalle de Calificación" al cual los alumnos tienen acceso en el portal web "MiUV", actualmente presenta discrepancias entre la fecha que registra como "Fecha de aprobación" y la fecha en que las autoridades les refieren como Fecha de firma por parte de los docentes. -----

**SEXTA. - Notifíquese** esta resolución a las siguientes personas, autoridades y funcionarios: -----

- A) [REDACTED], alumno inconforme, para su conocimiento. -
- B) [REDACTED] alumna inconforme, para su conocimiento. -----
- C) [REDACTED] alumno inconforme, para su conocimiento. -----

D) A LA DRA. MAGDA ESTELA MACHÍN BORGES EN SU CALIDAD DE ACADÉMICA encargada de la impartición DE LA EXPERIENCIA EDUCATIVA "EPIDEMIOLOGÍA Y BIOESTADÍSTICA" EN EL PERIODO AGOSTO 2022-ENERO 2023 para los efectos de las Recomendación Tercera. -----

E) AL DR. VÍCTOR HUGO MUÑOZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA, DE LA REGIÓN XALAPA para los efectos de las Recomendaciones Segunda y Cuarta, precedentes. -----

F) A los integrantes del H. CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA, por conducto del DIRECTOR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica; para los efectos de la Recomendación Segunda y Cuarta precedente. -----

G) A los académicos MTRA. MARÍA TERESA DE JESÚS LIBRERO OCHOA y C.D. EDNA CARMINA GONZÁLEZ GUEVARA; integrantes del jurado designado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Odontología, designados para la revisión del resultado de evaluación de la solicitud de los alumnos [REDACTED] -----

[REDACTED], en relación con la Experiencia Educativa "Epidemiología y Bioestadística", para



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

los efectos de la Recomendación Segunda.-----

**H) Al DR. ARTURO AGUILAR YE**, Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 6 del Estatuto General; para conocimiento de lo resuelto en la Recomendación Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente resolución. -----

**I) Al DR. JUAN ORTIZ ESCAMILLA**, Secretario Académico, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 78 del Estatuto General; para conocimiento de lo resuelto en la presente Recomendación, y de considerarlo pertinente, promueva la generación de capacitaciones en materia de Legislación Universitaria, aplicable a los integrantes de órganos colegiados y autoridades de la entidad académica de referencia -----

**J) Al DR. JUAN CARLOS ORTEGA GUERRERO**, Director General de Administración Escolar, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 179 del Estatuto General; para conocimiento de lo resuelto en la Recomendación Quinta de la presente resolución y de considerarlo pertinente analice la viabilidad para realizar en sistema las modificaciones referidas al Formato de Acta de Examen que actualmente se tiene en el Sistema de "MiUV" la Universidad Veracruzana para el registro de calificaciones por parte de los docentes. -----

Con fundamento en el artículo 333 del Estatuto General, se hace saber al **Director de la Facultad de Odontología**, que **dispone de un término de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, para **pronunciarse sobre su aceptación**.-----

Si la **respuesta fuese positiva**, deberá informar sobre su **cumplimiento en un término de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término para su aceptación.-----

En caso de **no ser aceptada total o parcialmente**, deberá emitirse respuesta de manera fundada, citando los preceptos en que se apoya y argumentos razonables.- Así lo resolvió y firma, la titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga**, con la Defensora Adjunta **Mtra. Aide Berenice Guzman Sánchez**.-Notifíquese y cúmplase.- - - -

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 4.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 7.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 8.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de

## FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

16.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

17.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

24.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

25.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 38.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 39.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

## FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.



## FUNDAMENTO LEGAL

- 63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 64.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 71.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 72.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 73.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 76.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 77.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 78.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 80.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 81.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 82.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 83.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 84.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 85.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 87.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 88.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 89.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 90.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 91.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 92.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 93.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 94.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 95.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 96.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 97.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 98.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 99.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 100.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 101.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 102.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 103.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 104.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 105.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 106.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 107.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 108.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 109.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 110.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 111.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 112.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 113.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 114.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 115.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 116.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 117.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 118.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 119.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 120.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 121.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 122.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 123.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 124.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 125.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

126.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

127.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

128.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

129.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

130.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

131.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

132.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

133.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

134.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

135.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

136.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

137.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

138.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

139.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

140.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

141.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

142.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

143.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

144.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

145.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

146.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

147.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

148.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

149.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

150.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 24 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

151.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 4 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

152.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

153.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 12 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

154.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 4 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la

## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

155.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

156.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

157.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

158.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

159.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

160.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 24 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

161.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 4 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

162.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 4 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

163.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 3 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

164.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 4 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

165.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

166.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

167.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 25 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la

## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

168.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

169.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

170.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

171.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

172.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

173.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

174.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

175.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

176.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

177.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

178.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

179.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

180.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

181.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

182.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

183.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

184.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.



## FUNDAMENTO LEGAL

- 185.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 186.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 187.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP
- .
- 188.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 189.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 190.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 191.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 192.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 193.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 194.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 195.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 196.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 197.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 198.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 199.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 200.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 201.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 202.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 203.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 204.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 205.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 206.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 207.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 208.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 4 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 209.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 4 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 210.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 4 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 211.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 4 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 212.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 4 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 213.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 3 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 214.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

215.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

216.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

217.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

218.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

219.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

220.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

221.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

222.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

223.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

224.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

225.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

226.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

227.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

228.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

229.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

## FUNDAMENTO LEGAL

230.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

231.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

232.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

233.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

234.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

235.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

236.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

237.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

238.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

239.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

240.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

241.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

242.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

243.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

244.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

245.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

246.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

247.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."